

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024

02 de mayo de 2023 · Año II · No. 42 Tomo II

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se autoriza la Denominación, la Lotificación, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización etapa 2, la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3 y la Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento “Del Bosque II”, que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 19 Consulta Pública, del proyecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada “Jurica Poniente”.
- 20 Lineamientos del “Premio Municipal de la Juventud”.
- 29 Modificaciones a las Reglas de Operación de la acción implementada con motivo de lo dispuesto en la Línea de Acción 2.9, contenida en el Programa 2 denominado Municipio Incluyente dentro del Eje 1. Por ti y tu Familia, del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, enfocada a brindar un Seguro de Vida y Asistencia Médica.
- 41 Convenio de colaboración en Materia Fiscal celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, relativo al impuesto por la prestación de servicio de hospedaje.
- 54 Acuerdo No. AG/SF/012/2023, de fecha 14 de abril del 2023, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- 63 Acuerdo No. AG/SF/13/2023, de fecha 28 de marzo del 2023, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- 67 Acuerdo No. AG/SF/14/2023, de fecha 20 de abril del 2023, emitido por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.*

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, el Arq. José Luis Valle García, Representante Legal de los señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, solicito la Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización en Etapa 2 y Etapa 3, del Fraccionamiento que se denominará “Del Bosque II”, ubicado en la Fusión de las Parcelas 94 Z-5 P1/1 y Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100121902001 y una superficie de 237,794.80 m².

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Título de Propiedad número 000000004063, de fecha 27 de junio del 2008, expedido por el Ingeniero Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional, documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio Real número 286294/1 de fecha 30 septiembre de 2008, el señor Alfredo Abud Dip, adquirió el dominio pleno, mediante Asamblea de fecha 14 de marzo de 1998, del siguiente inmueble:

Parcela 94 Z-5 P1/1, perteneciente al Ejido Menchaca, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 8-37-15.22 ha.

2. Mediante Título de Propiedad número 000000004064, de fecha 27 de junio del 2008, expedido por el Ingeniero Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional, documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el Folio Real número 286295/1 de fecha 30 septiembre de 2008, el señor Miguel Salim Abud Dip, adquirió el dominio pleno, mediante Asamblea de fecha 14 de marzo de 1998, del siguiente inmueble:

Parcela 95 Z-5 P1/1, perteneciente al Ejido Menchaca, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 15-40-79.58 ha.

3. Mediante Escritura Pública número 65,015 de fecha 29 de noviembre de 2005, ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaria Número 4, de la que es Titular el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, se hace constar la comparecencia del Señor Miguel Salim Abud Dip, para otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a favor del señor José Luis Valle García.

4. Mediante Escritura Pública número 65,016 de fecha 29 de noviembre de 2005, ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaria Número 4, de la que es Titular el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, se hace constar la comparecencia del Señor Alfredo Abud Dip, para otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a favor del señor José Luis Valle García.

5. Mediante Escritura Pública número 25,881 de fecha 18 de agosto de 2022, ante la fe del Lic. Luis Manuel Báez Gutiérrez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 36, del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí de la que es Titular el Lic. Alfonso José Castillo Machuca, se hace constar el poder especial para actos de administración, amplio, cumplió y bastante que otorga por propio derecho los señores Alfredo Abud Dip y Miguel Salim Abud Dip a favor de los señores Enrique Abud Dip y José Luis Valle García.
6. Mediante Sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional, con densidad de población de 300 Hab/Ha, para la fracción de uso común número 2, del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, comprendida por la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
7. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. BOO.E.56.4- NO. 02201, de fecha 06 de septiembre de 2012, emite la validación del Estudio Hidrológico del para el predio ubicado en la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. AN-009/17 AA-018TOQ731-E2711-2013 de fecha 10 de noviembre de 2013, emite el área de restricción ubicada en el trazo de la Avenida Eurípides, perteneciente a la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
9. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. DGAOT/0771/2018, de fecha 25 de octubre 2018, expediente QR-015-08-D, emite los puntos de conexión, para la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, perteneciente al Ejido Menchaca en San José El Alto Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. La Secretaría de Finanzas emite el Recibo Oficial No. B-25237 de fecha 21 de enero de 2022, para la Parcela 94 Z-5 P1/1, perteneciente al Ejido Menchaca, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 8-37-15.22 Ha; en San José El Alto Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
11. La Secretaría de Finanzas del Municipio, emite el Recibo Oficial No. B-23838 de fecha 21 de enero de 2022, para la Parcela 95 Z-5 P1/1, perteneciente al Ejido Menchaca, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 15-40-79.58 Ha; en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
12. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite la Licencia de Fusión de predios número FUS202000064 de fecha 14 de marzo de 2020:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M ²	SUPERFICIE TOTAL
1	83,715.22	237,794.80 M ²
2	154,079.58	

Para la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, conformando una superficie total de 237,794.80 m².

13. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP415/22 de fecha 27 de mayo de 2022, emite la factibilidad de los suministros de energía eléctrica para el predio ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
14. Mediante Escritura Pública número 82,176 de fecha 30 de mayo de 2022, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría Número 31 de esta demarcación notarial, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar la fusión de predios emitido por la Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante FUS202000064 de fecha 14 de marzo de 2020, para la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, conformando una superficie total de 237,794.80 m².
15. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Dictamen de Uso de Suelo No. DUS202206550 de fecha 18 de julio de 2022, autoriza 800 viviendas y 37 locales comerciales para una superficie de 237,794.80 m², para el predio ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
16. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1025/2022 de fecha 18 agosto de 2022, emite la Autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, para el Fraccionamiento que se denominara "Del

Bosque II", que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, quedando las superficies de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES "FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE II"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVS.	No. LTES.
HABITACIONAL	161,521.80	67.93	800	133
COMERCIAL Y SERVICIOS	9,964.09	4.19	0	37
RESERVA DEL PROPIETARIO	4,233.42	1.78	0	7
TRANSMISION GRATUITA ESPACIOS ABIERTOS	2,377.95	1.00	0	1
TRANSMISION GRATUITA EQUIPAMIENTO URBANO	11,889.74	5.00	0	1
TRANSMISION GRATUITA DE AREA VERDE	9,511.79	4.00	0	2
VIALIDAD	38,296.01	16.10	0	0
Total	237,794.80	100.00	800	181

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 1 "FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE II"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVS.	No. LTES.
HABITACIONAL	13,883.22	35.03	74	1
COMERCIAL Y SERVICIOS	4,764.81	12.02	0	12
RESERVA DEL PROPIETARIO	1,802.94	4.55	0	1
TRANSMISION GRATUITA ESPACIOS ABIERTOS	0.00	0.00	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	11,889.74	30.00	0	1
TRANSMISION GRATUITA DE AREA VERDE	0.00	0.00	0	0
VIALIDAD	7,287.06	18.40	0	0
TOTAL	39,627.77	100.00	74	15

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 2 "FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE II"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVS.	No. LTES.
HABITACIONAL	9,475.04	65.14	34	1
COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00	0	0
TRANSMISION GRATUITA ESPACIOS ABIERTOS	0.00	0.00	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0	0
TRANSMISION GRATUITA DE AREA VERDE	0.00	0.00	0	0
VIALIDAD	5,071.13	34.86	0	0
TOTAL	14,546.17	100.00	34	1

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 3 "FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE II"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVS.	No. LTES.
HABITACIONAL	24,723.17	59.80	126	126
COMERCIAL Y SERVICIOS	5,199.28	12.58	0	25
RESERVA DEL PROPIETARIO	953.03	2.31	0	3
TRANSMISION GRATUITA ESPACIOS ABIERTOS	0.00	0.00	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0	0

TRANSMISION GRATUITA DE AREA VERDE	0.00	0.00	0	0
VIALIDAD	10,467.18	25.31	0	0
TOTAL	41,342.66	100.00	126	154

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 4 "FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE II"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVS.	No. LTES.
HABITACIONAL	23,817.86	87.04	126	1
COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	385.26	1.41	0	1
TRANSMISION GRATUITA ESPACIOS ABIERTOS	0.00	0.00	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0	0
TRANSMISION GRATUITA DE AREA VERDE	0.00	0.00	0	0
VIALIDAD	3,160.95	11.55	0	0
TOTAL	27,364.07	100.00	126	2

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 5 "FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE II"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVS.	No. LTES.
HABITACIONAL	25,996.12	72.01	140	1
COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00	0	0
TRANSMISION GRATUITA ESPACIOS ABIERTOS	2,377.95	6.59	0	1
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0	0
TRANSMISION GRATUITA DE AREA VERDE	4,690.08	12.99	0	1
VIALIDAD	3,036.0	8.41	0	0
TOTAL	36,100.15	100.00	140	3

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 6 "FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE II"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVS.	No. LTES.
HABITACIONAL	25,618.62	75.88	137	1
COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	4,821.71	14.28	0	1
TRANSMISION GRATUITA ESPACIOS ABIERTOS	0.00	0.00	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0	0
TRANSMISION GRATUITA DE AREA VERDE	0.00	0.00	0	0
VIALIDAD	3,319.92	9.84	0	0
TOTAL	33,760.25	100.00	137	2

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7 "FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE II"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVS.	No. LTES.
HABITACIONAL	15,936.29	69.34	71	1
COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	1,092.19	4.75	0	2
TRANSMISION GRATUITA ESPACIOS ABIERTOS	0.00	0.00	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0	0

TRANSMISION GRATUITA DE AREA VERDE	0.00	0.00	0	0
VIALIDAD	5,953.77	25.91	0	0
TOTAL	22,982.25	100.00	71	3

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 8 "FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE II"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVS.	No. LTES.
HABITACIONAL	22,071.48	67.93	92	1
COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	4.19	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	1.78	0	0
TRANSMISION GRATUITA ESPACIOS ABIERTOS	0.00	1.00	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	5.00	0	0
TRANSMISION GRATUITA DE AREA VERDE	0.00	4.00	0	0
VIALIDAD	215,723.32	16.10	0	0
TOTAL	237,794.80	100.00	92	1

Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a Título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de **Área Verde una superficie de 9,511.79 m², por concepto de Espacios Abiertos una superficie de 2,377.95 m², por concepto de Equipamiento Urbano una superficie de 11,889.74 m² y por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 38,296.01 m².**

17. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/01414/2022 SCG-15593-22, expediente QR-015-08-D, de fecha 15 de agosto de 2022, (con vigencia hasta el 13 de febrero de 2023) emite la factibilidad de los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas, ubicadas en la fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, perteneciente al Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/565/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, emite el Impacto Ambiental, para una superficie de 237,794.8 m², para 600 viviendas y 37 locales comerciales, para el predio ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
19. Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador para las vialidades del Fraccionamiento "**Del Bosque II**", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, éstas se indican en el plano anexo y son las siguientes:

➤ Prolongación Avenida Eurípides	➤ Circuito Nogal
➤ Jacarandas	➤ Circuito Maple
➤ Prolongación Río Janitzio	➤ Circuito Encino
➤ Circuito Tzalam	➤ Circuito Fresno
➤ Avenida del Bosque II	➤ Banack
➤ Circuito Bari	➤ Circuito Caoba
20. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, se constató que la nomenclatura de vialidades propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:
21.

➤ Prolongación Avenida Eurípides	➤ Circuito Nogal
➤ Jacarandas	➤ Circuito Maple
➤ Prolongación Río Janitzio	➤ Circuito Encino
➤ Circuito Tzalam	➤ Circuito Fresno
➤ Avenida del Bosque II	➤ Banack
➤ Circuito Bari	➤ Circuito Caoba

22. El Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación para el Fraccionamiento "Del Bosque II", según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO "DEL BOSQUE II"				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$791.89	\$78.90	
<i>Prolongación Avenida Eurípides</i>	990	\$7,127.01	\$710.10	\$7,837.11
<i>Jacarandas</i>	94	\$0.00	\$710.10	\$710.10
<i>Prolongación Río Janitzio</i>	74	\$0.00	\$552.30	\$552.30
<i>Circuito Tzalam</i>	385	\$2,375.67	\$631.20	\$3,006.87
<i>Avenida del Bosque II</i>	1,738	\$13,462.13	\$236.70	\$13,698.83
<i>Circuito Bari</i>	375	\$2,375.67	\$552.30	\$2,927.97
<i>Circuito Nogal</i>	667	\$4,751.34	\$473.40	\$5,224.74
<i>Circuito Maple</i>	702	\$5,543.23	\$0.00	\$5,543.23
<i>Circuito Encino</i>	695	\$4,751.34	\$710.10	\$5,461.44
<i>Circuito Fresno</i>	469	\$3,167.56	\$473.40	\$3,640.96
<i>Banack</i>	65	\$0.00	\$473.40	\$473.40
<i>Circuito Caoba</i>	651	\$4,751.34	\$394.50	\$5,145.84
TOTAL	6,905	\$48,305.29	\$5917.5	\$54,222.79

(Cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 79/100 M.N.)

23. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Del Bosque II", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 2
FRACCIONAMIENTO "DEL BOSQUE II"**

\$4,8175,573.50 x 1.875% **\$ 92,768.62**
TOTAL. \$ 92,768.62

(Noventa y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.)

24. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3, del Fraccionamiento "Del Bosque II", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 3
FRACCIONAMIENTO "DEL BOSQUE II"**

\$10,054,647.36 x 1.875% \$ 189,753.99
TOTAL. \$ 189,753.99

(Ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.)

25. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Del Bosque II", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2
FRACCIONAMIENTO "DEL BOSQUE II",**

Superficie Vendible Habitacional.	9,475.04 m ²	X	\$42.33	\$ 401,078.44
-----------------------------------	-------------------------	---	---------	---------------

T O T A L \$401,078.44

(Cuatrocientos un mil setenta y ocho pesos 44/100 M.N.)

26. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3, del Fraccionamiento "Del Bosque II", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 3
FRACCIONAMIENTO "DEL BOSQUE II",**

Superficie Vendible Habitacional.	24,723.17 m ²	X	\$42.33	\$ 1,046,531.78
-----------------------------------	--------------------------	---	---------	-----------------

T O T A L \$ 1,046,531.78

(Un millón cuarenta y seis mil quinientos treinta y uno pesos 78/100 M.N.)

27. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 3, del Fraccionamiento "Del Bosque II", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS ETAPA 3
FRACCIONAMIENTO "DEL BOSQUE II",**

Superficie Vendible Comercial y de Servicios.	5,199.28m ²	X	\$53.88	\$ 280,137.20
---	------------------------	---	---------	---------------

T O T A L \$ 280,137.20

(Doscientos ochenta mil ciento treinta y siete pesos 20/100 M.N.)

28. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Vendible por la Reserva del Propietario Etapa 3, del Fraccionamiento "Del Bosque II", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE RESERVA DEL PROPIETARIO ETAPA 3
FRACCIONAMIENTO "DEL BOSQUE II",**

Superficie Vendible Reserva del Propietario.	953.03 m ²	X	\$53.88	\$ 51,349.25
--	-----------------------	---	---------	--------------

T O T A L \$ 51,349.25

(Cincuenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.)

29. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación, del Fraccionamiento "Del Bosque II", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad: \$5,402.75 *(Cinco mil cuatrocientos dos pesos, 75/100 M.N.)*.

30. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 2, del Fraccionamiento "Del Bosque II", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad: \$5,402.75 *(Cinco mil cuatrocientos dos pesos, 75/100 M.N.)*.

31. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 3, del Fraccionamiento "Del Bosque II", ubicado en

la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad: \$5,402.75 (*Cinco mil cuatrocientos dos pesos, 75/100 M.N.*).

32. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación, del Fraccionamiento "**Del Bosque II**", ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad: \$2,401.65 (*Dos mil cuatrocientos uno pesos 0.65/100 M.N.*)

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE OFICIO SAY/0171/2023 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023, SE INFORMA QUE EL DÍA 20 DE ENERO DE 2023, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO REUNIÓN DE TRABAJO, EN LA QUE POR MAYORÍA DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, LOTIFICACIÓN Y LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN ETAPA 2 Y ETAPA 3, DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE DENOMINARÁ "DEL BOSQUE II", UBICADO EN LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS 94 Z-5 P1/1 Y PARCELA 95 Z-5 P1/1, DEL EJIDO MENCHACA, EN SAN JOSÉ EL ALTO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 140100121902001 Y UNA SUPERFICIE DE 237,794.80 M².

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **autoriza a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la Denominación para el Fraccionamiento "Del Bosque II"**, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **autoriza a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la Lotificación para el Fraccionamiento "Del Bosque II"**, que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
3. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **autoriza a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2**, para el Fraccionamiento "**Del Bosque II**", que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **autoriza a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3**, para el Fraccionamiento "**Del Bosque II**", que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización, deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **autoriza, a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento "Del Bosque II"**, que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
6. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por los:
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Nomenclatura, de las vialidades del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al Considerando 21, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para la Etapa 2, Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 22, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para la Etapa 3, Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 23, del presente Estudio Técnico.
 - Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 24, del presente Estudio Técnico.
 - Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 25, del presente Estudio Técnico.
 - Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 3, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 26, del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto por Superficie Reserva del Propietario de la Etapa 3, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 27, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al Considerando 28, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 2, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al Considerando 29, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Denominación, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, como se señala en el Considerando 31, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

7. En cumplimiento al artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de **Área Verde una superficie de 9,511.79 m², por concepto de Espacios Abiertos una superficie de 2,377.95 m², por concepto de Equipamiento Urbano una superficie de 11,889.74 m², y por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 38,296.01. m²**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies, del Considerando 16 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
8. Debe realizar la ampliación a 800 viviendas del Impacto Ambiental, emitido mediante oficio SEDESU/565/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para una superficie de 237,794.8 m², para 600 viviendas y 37 locales comerciales, para el predio ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
9. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la autorización del presente documento, lo siguiente:
- Visto Bueno de Obra y Análisis de Riesgo, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

- Proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 - Dictamen en Impacto en Movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 11. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 12. Conforme a lo establecido en el artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
 13. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 14. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 15. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
 16. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
 17. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 18. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 19. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
 20. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículo 108 fracción I, III, IX y

XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al artículos 112,113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

21. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
22. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
23. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO). TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO. TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la **Denominación para el Fraccionamiento "Del Bosque II"**, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

SEGUNDO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la **Lotificación para el Fraccionamiento "Del Bosque II"**, que

cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

TERCERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **autoriza** la autorización, a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2**, para el Fraccionamiento "**Del Bosque II**", que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la **Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, para el Fraccionamiento "Del Bosque II"**, que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización, deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **autoriza** a los Señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip, representados por el Arq. José Luis Valle García, la **Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento "Del Bosque II"**, que cuenta con 8 Etapas, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

SEXTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por los:

- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Nomenclatura, de las vialidades del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al Considerando 21, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para la Etapa 2, Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 22, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para la Etapa 3, Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 23, del presente Estudio Técnico.
- Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 24, del presente Estudio Técnico.
- Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 25, del presente Estudio Técnico.
- Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 3, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 26, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto por Superficie Reserva del Propietario de la Etapa 3, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al considerando 27, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación, del Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al Considerando 28, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 2, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al Considerando 29, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, conforme al Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Denominación, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, como se señala en el Considerando 31, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo

33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de **Área Verde una superficie de 9,511.79 m², por concepto de Espacios Abiertos una superficie de 2,377.95 m², por concepto de Equipamiento Urbano una superficie de 11,889.74 m², y por concepto de Vialidades del Fraccionamiento una superficie de 38,296.01. m²**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies, del Considerando 16 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Debe realizar la ampliación a 800 viviendas del Impacto Ambiental, emitido mediante oficio SEDESU/565/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para una superficie de 237,794.8 m², para 600 viviendas y 37 locales comerciales, para el predio ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

NOVENO. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la autorización del presente documento, lo siguiente:

- Visto Bueno de Obra y Análisis de Riesgo, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- Proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- Dictamen en Impacto en Movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad para el Fraccionamiento **Del Bosque II**, ubicado en la Fusión de la Parcela 94 Z-5 P1/1 y la Parcela 95 Z-5 P1/1, del Ejido Menchaca, en San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

DÉCIMO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO TERCERO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO OCTAVO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO NOVEO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

VIGÉSIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al artículos 112,113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la

escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Epigmenio González de esta ciudad y Arq. José Luis Valle García, Representante Legal de los señores Miguel Salim Abud Dip y Alfredo Abud Dip.

Querétaro, Querétaro, a 25 de enero de 2023
A t e n t a m e n t e

Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria de Desarrollo Sostenible

.....

SIN TEXTO



ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Municipal No. 79, de fecha 25 de Septiembre de 2006, donde el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó la Declaratoria como Área Natural Protegida, con Categoría de **Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el Área denominada "Jurica Poniente"** en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, en una superficie de 224-11-96.08 hectáreas. Dicha resolución de Cabildo en su acuerdo quinto y sexto refiere que el Programa de Manejo deberá contener I. La descripción de las características individuales, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva; II. Los objetivos específicos de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con subcategoría de Parque Intraurbano; III. Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo; IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de la contaminación; V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y de comunidades agrarias asentadas en la misma, así como todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; VI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida, y VII. La zonificación que definirá los usos de suelo al interior del área. Así mismo, el área considerará en su caso: A) Uso tradicional; B) Aprovechamiento especial y C) Uso público y una subzonificación del Parque, que incluya al menos: Zona de amortiguamiento del Arroyo Jurica; Zonas de áreas verdes (áreas para reforestar); Andadores; Áreas para infraestructura administrativa y recreativa. Las actividades antes mencionadas serán las directrices que habrán de servir de guía para la elaboración de las reglas administrativas del Programa de Manejo.

Por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, en conjunto con lo establecido en los artículos 194, 195 y 196 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro pone a disposición del público en general y en especial de los interesados, propietarios y legítimos poseedores de predios ubicados dentro del área natural protegida referida, para su **CONSULTA PÚBLICA**, el proyecto del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Jurica Poniente", por un plazo de 30 días naturales, los cuales correrán del día 2 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, y la consulta del documento podrá llevarse a cabo en las oficinas del Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, ubicadas en el 1^{er} piso puerta Letra C del Centro Cívico de Querétaro, Boulevard Bernardo Quintana número 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Código postal 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro, en días hábiles y en horario de 9:00 nueve horas a 15:00 quince horas. En el plazo y horarios citados, podrán llevarse a cabo las reuniones de consulta que se soliciten o recibirse opiniones por escrito que se formulen al documento, para que posteriormente esta autoridad determine su procedencia o improcedencia en términos de la ley, siendo tomadas en cuenta y agregadas al programa de manejo las que resulten procedentes. Si dentro del plazo señalado no se hiciera manifestación alguna, se les tendrá por conformes con el programa de manejo citado. Conste.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. TANIA PALACIOS KURI
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

La Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a través del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro (IMJUQ), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 -último párrafo- de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 5 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, 828 -fracción IV- del Código Municipal de Querétaro y artículo 6 y 8 -fracción XXXIV- del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, así como lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, Eje 1: Por Ti y Tú Familia, Programa 2: Municipio Incluyente, Línea de Acción 2.3 del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de la Juventud tiene como objetivo general establecer políticas públicas de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de los jóvenes del municipio; impulsar su desarrollo, integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes del municipio.

Que es imprescindible para la presente administración municipal, potenciar políticas de juventud reales, eficaces y transformadoras que estén enfocadas en la creación de acciones que permitan estimular el desarrollo integral de los jóvenes.

Que es necesario reconocer el papel fundamental de la juventud en los procesos de crecimiento y cambio social, motivándolos a impulsar sus propios talentos como motor para la transformación hacia una sociedad más igualitaria.

Por ello, se tiene a bien, expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL “PREMIO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO. El Premio Municipal de la Juventud es el reconocimiento público que el municipio de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a través del Instituto Municipal de la Juventud, otorgan a las personas jóvenes del municipio de Querétaro de entre 12 y 29 años de edad destacadas por su trayectoria, en las diversas distinciones establecidas en la Convocatoria y en los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación para el Instituto Municipal de la Juventud; así como, para las personas jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, con residencia en el municipio de Querétaro, que desean participar en el Premio Municipal de la Juventud; y quienes guarden relación con el mismo.

Y tienen por objetivo establecer las directrices bajo las cuales se premiarán a los postulantes para obtener el Premio Municipal de la Juventud.

TERCERO. Del objeto

Objetivo General

El Premio Municipal de la Juventud, tiene por objeto premiar a los jóvenes queretanos, colectivos, empresas, asociaciones e instituciones educativas del sector público y privado, con residencia en el Municipio de Querétaro, que por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación al trabajo o al estudio, impulsan e inspiran el desarrollo de la juventud queretana, generando admiración y ejemplo entre sus contemporáneos.

Objetivo específico

- a) Impulsar el compromiso social en las juventudes
- b) Incentivar el desarrollo personal, compromiso social y creatividad de la juventud
- c) Lograr una participación efectiva de los jóvenes en las políticas y programas que el Municipio de Querétaro implemente, con el fin de transversalizar la perspectiva de las juventudes.

CUARTO. Población Objetivo.

El Premio Municipal de la Juventud, está dirigido a los jóvenes cuya edad este comprendida entre los 12 y los 29 años de edad al momento del cierre de la convocatoria, y que tengan residencia en el Municipio de Querétaro, quienes podrán postularse de manera individual o participar de manera grupal (personas morales o agrupaciones con enfoque social, académico o empresarial).

QUINTO. Glosario

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá en singular o plural, por:

Consejo: Consejo Calificador y de Dictamen, que se constituye como el órgano colegiado encargado de seleccionar a los postulantes acreedores del Premio Municipal de la Juventud, en sus diversas distinciones.

Distinciones: El rubro o clasificación de las categorías a reconocer.

Instituto: Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro.

Juventud: Población comprendida entre los 12 a 29 años de edad.

Lineamientos: Los Lineamientos del “Premio Municipal de la Juventud”

Postulante: Persona participante de manera individual o de manera grupal, al Premio Municipal de la Juventud.

Premio: El reconocimiento y estímulo económico al que se hacen acreedores los ganadores de cada distinción.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

CAPÍTULO II

De las Instancias Participantes

SEXTO. La dependencia encargada de la implementación y desarrollo de las acciones necesarias para llevar a cabo el Premio Municipal de la Juventud, será el Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y promover el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- II. Emitir y publicar la Convocatoria para participar en el Premio Municipal de la Juventud.
- III. Realizar acciones de difusión para dar a conocer la Convocatoria del Premio Municipal de la Juventud.
- IV. Recibir las solicitudes presentadas e integrar y conservar los expedientes de cada uno de los postulantes, y el de los que se presenten ante el Consejo Calificador y de Dictamen.
- V. Gestionar toda clase de trámites administrativos que se requieran para la correcta implementación del Premio Municipal de la Juventud.
- VI. Determinar la logística para el evento de Premiación;
- VII. Las demás necesarias para alcanzar el objetivo del Premio Municipal de la Juventud.

Para alcanzar el objetivo del Premio Municipal de la Juventud, el Instituto trabajará en conjunto con la Comisión de Asuntos de la Juventud del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en las siguientes acciones:

- I. Colaborar con el Instituto para generar espacios de difusión para dar a conocer la Convocatoria del Premio Municipal de la Juventud.
- II. Colaborar con el Instituto en la revisión de las solicitudes presentadas conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria.
- III. Las demás necesarias para alcanzar el objetivo del Premio Municipal de la Juventud.

CAPÍTULO III

Del Premio y las Distinciones

SÉPTIMO. El Premio Municipal de la Juventud se otorgará en las siguientes distinciones:

- I.** Logro Académico;
- II.** Logros Deportivos;
- III.** Expresiones Artísticas Culturales;
- IV.** Ciencia y Tecnología;
- V.** Protección al Medio Ambiente y Compromiso Social.

OCTAVO. Habrá un solo ganador por cada distinción, dando un total de 5 ganadores, cada uno de los cuales, será merecedor de un reconocimiento acompañado de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), el cual, será entregado por el Presidente Municipal de Querétaro, dando un total de 100,000 (cien mil pesos 00/100 M.N.)

El premio se otorgará a una sola persona o grupo por distinción. En caso de que el ganador sea menor de edad, el premio se entregará a su padre, madre o tutor. Para el caso de que el ganador sea un grupo o persona moral, el premio se entregará a un representante nombrado por sus integrantes en un oficio, quien deberá ser mayor a 18 años y menor de 29 años de edad, o a un representante legal, según corresponda.

CAPÍTULO IV

Del Registro y Requisitos

NOVENO.

Requisitos de Participación

Se deberán cumplir con los requisitos de participación establecidos en la Convocatoria.

Del Registro

Toda persona joven de 12 a 29 años de edad tiene derecho a registrarse como participante al Premio Municipal de la Juventud, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la respectiva Convocatoria.

El registro de solicitudes se podrá realizar a partir de la publicación de la convocatoria, en las modalidades electrónica y física; hasta la fecha y hora de cierre que se establezca en la misma.

El trámite es gratuito y no significa que la persona joven participante se considere como galardonada.

Se deberá entregar toda la documentación en un sobre manila tamaño carta, cerrado, con su nombre, datos de contacto y categoría de participación escritos en el borde superior derecho, en las oficinas del Instituto Municipal de la Juventud Querétaro, ubicadas en Andador Héroes de Nacozari S/N colonia Las Rosas, CP 76000, Querétaro, Qro.

CAPÍTULO V

Del Consejo Calificador y de Dictamen

DÉCIMO. El Consejo Calificador y de Dictamen estará conformado por los miembros titulares siguientes:

- Presidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- Secretario Técnico: Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro.
- Vocales:
 - Titular de la Presidencia de la Comisión de Asuntos de la Juventud del H. Ayuntamiento de Querétaro.
 - Expertos en cada una de las distinciones a otorgarse en el Premio Municipal de la Juventud.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; las decisiones del Comité serán serán inapelables e irrevocables y se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Cada persona integrante del Consejo podrá nombrar a una persona suplente cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de jefe de departamento, quienes intervendrán en las ausencias de aquéllos en las sesiones del Consejo. La designación de los suplentes será realizada a través de oficio, suscrito por el Titular del cargo, dirigido al Presidente, dejándose constancia de su designación en el acta de sesión correspondiente. Para el caso de ausencia del presidente se designará suplente a través de oficio dirigido al Secretario Técnico, dejándose constancia de su designación en el acta de sesión correspondiente.

El pronunciamiento que hagan los suplentes en los asuntos que son dictaminados por el Consejo, equivale al pronunciamiento del propietario, en consecuencia, será asumido por éste último, de forma plena.

El Consejo sesionará las veces necesarias en forma ordinaria o extraordinaria.

DÉCIMO PRIMERO. Son atribuciones del Consejo Calificador y de Dictamen las siguientes:

- I. Sesionar de forma ordinaria dentro de los 15 a 20 días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria y en caso de ser necesaria, de forma extraordinaria conforme a los presentes Lineamientos.

- II. Analizar, validar y rubricar la lista de postulantes presentados por el Instituto que cumplieron con los requisitos de participación establecidos.
- III. Autorizar de manera fundada, las postulaciones acreedoras al Premio Municipal de la Juventud, en las distinciones establecidas en los presentes Lineamientos.
- IV. Dirimir sobre aspectos que no estén previstos en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Son atribuciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las sesiones que celebre el Consejo, con apego al orden del día;
- II. Poner a consideración de los miembros del Consejo, la validación de los expedientes presentados por el Instituto.
- III. Firmar las actas de las reuniones a las que hubiere asistido;
- IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario;
y
- V. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Premio Municipal de la Juventud.

DÉCIMO TERCERO. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

- I. Expedir la convocatoria en forma electrónica y órdenes del día de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- II. Realizar el escrutinio de los asistentes a las reuniones del Consejo y declarar el quórum necesario para sesionar;
- III. Solicitar y revisar, previo al inicio de la sesión, los oficios de designación de los suplentes designados;
- IV. Elaborar y tener bajo su resguardo las Actas de las sesiones realizadas por el Consejo;
- V. Firmar las actas de las reuniones a las que hubiere asistido;
- VI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Premio Municipal de la Juventud.

DÉCIMO CUARTO. Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Analizar el orden del día, así como los documentos sobre los asuntos a tratar, y realizar los pronunciamientos que estimen pertinentes.
- II. Asesorar a los miembros del Consejo para coadyuvar al mejor cumplimiento del objetivo del Premio Municipal de la Juventud.
- III. Firmar las actas de las reuniones a las que hubiere asistido;
- IV. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Premio Municipal de la Juventud.

DÉCIMO QUINTO. De la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones

El Consejo celebrará la sesión ordinaria dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, convocándose cuando menos con dos días hábiles de anticipación. La instalación del Consejo se llevará a cabo en la primera sesión ordinaria que se programe.

El Consejo celebrará sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias, dependiendo de la importancia de atención de los asuntos, convocándose cuando menos con un día hábil de anticipación.

Las sesiones se llevarán a cabo siempre y cuando asistan como mínimo la mitad de los miembros del Consejo más uno (50% más uno), de lo contrario, las autorizaciones emitidas carecerán de validez.

En ausencia del Presidente del Consejo o de su Suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo.

De cada reunión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido, señalando el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, así como los comentarios manifestados en cada caso.

CAPÍTULO VI

Del Procedimiento

DÉCIMO SEXTO. El procedimiento para nombrar a los ganadores de las distinciones, será el siguiente:

1. Una vez registradas las solicitudes de los postulantes al Premio Municipal de la Juventud, el Instituto verificará que reúnan los requisitos establecidos en convocatoria emitida para tales efectos y determinará, en consecuencia, la lista de los postulantes que cumplen, con el propósito de presentarla al Consejo para su validación y rúbrica correspondiente.
2. La persona titular del Instituto expedirá Convocatoria a efecto de llevar a cabo la instalación del Consejo y Sesión en la que deberá presentar para su análisis y validación la lista con la propuesta de los postulantes que cumplieron los requisitos establecidos en la Convocatoria emitida, y, en consecuencia, se realicen las valoraciones necesarias que permitan fundamentar la determinación de los ganadores del Premio Municipal de la Juventud en sus distintas distinciones.
3. Los resultados se publicarán en las redes sociales oficiales del Instituto y fecha establecidos en la Convocatoria.
4. El lugar y fecha de la entrega del Premio Municipal de la Juventud, se dará a conocer a las personas galardonadas, en la reunión que para tales efectos se realice en las instalaciones del Instituto Municipal de la Juventud.

5. El Instituto llevará a cabo el proceso administrativo, para la emisión del Premio a cada uno de los ganadores.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Complementarias

DÉCIMO SÉPTIMO. Coordinación Interinstitucional

Para la adecuada implementación del Premio Municipal de la Juventud, el Instituto, podrá coordinarse con otras dependencias e instituciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos, se suscribirán los actos administrativos y jurídicos correspondientes, conforme a los ordenamientos aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. Derechos y Obligaciones de los Postulantes

Los Postulantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- II. Recibir la información necesaria para la postulación al Premio Municipal de la Juventud Querétaro.
- III. Tener certeza respecto a la reserva y privacidad de su información personal.
- VI. Recibir protección de sus datos personales conforme a la normatividad aplicable.

Los Postulantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar y cumplir lo estipulado en los presentes Lineamientos.
- II. Respetar lo establecido en el Código de Ética y Conducta del Municipio de Querétaro.
- III. Entregar la documentación en las fechas y horarios estipulados en la convocatoria.
- IV. Proporcionar la información y documentación que se le requiera.
- V. Participar en los eventos que el Instituto considere relevantes durante el año en curso.

DÉCIMO NOVENO. Datos Personales

El Instituto será responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen con motivo de la entrega de documentación, los cuales estarán protegidos de conformidad con las normas en materia de transparencia y

protección de datos personales que resulten aplicables, así como lo dispuesto en el aviso de privacidad; asimismo, será la encargada de los procesos de resguardo de la información y de la transferencia de dichos datos.

En todo tratamiento de datos personales, el Instituto deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMO. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias que tuvieran lugar respecto de esta acción, podrán presentarse ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SIN TEXTO

REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las presentes reglas tienen por objeto regular la operación de la acción implementada con motivo de lo dispuesto en la Línea de Acción 2.9, contenida en el Programa 2 denominado Municipio Incluyente dentro del Eje 1. Por ti y tu Familia, del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Artículo 2. Del Objeto

La acción regulada por las presentes Reglas de Operación, tiene por objeto:

2.1 Contribuir al bienestar, protección y derecho a la salud a un sector social vulnerable de la población del municipio de Querétaro.

2.2 Brindar a la población objetivo a través de Institución de Asistencia Médica e Institución de Seguros y Sociedades Mutualistas que resulten adjudicadas, los servicios de aseguramiento así como asistencia médica dentro de la cobertura establecida en las presentes Reglas y así salvaguardar su integridad física y afrontar el evento fortuito sin vulnerar la economía de sus familias.

Artículo 3. Meta Programada

Se busca beneficiar hasta 3,000 comerciantes en vía pública y locatarios de mercados públicos y privados, operadores de taxi, trabajadores de medios y programas informativos y empresarios de micro y pequeñas empresas, ubicadas dentro del municipio de Querétaro, sujeto a la disponibilidad presupuestal, así como para los beneficiarios la vigencia se extenderá hasta por el tiempo que se encuentre señalado en su póliza de seguro.

Artículo 4. Población Objetivo

Personas físicas con un rango de edad de 18 a 99 años, que ejerzan el comercio en vía pública o en mercados públicos y privados, operadores de taxi, trabajadores de medios y programas informativos y empresarios de las micro y pequeñas empresas ubicadas dentro del municipio de Querétaro.

Artículo 5. Glosario

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá, en singular o plural, por:

Acción regulada por las Reglas: La acción implementada con motivo de lo dispuesto en la Línea de Acción 2.9 contenida en el Programa 2 denominado Municipio Incluyente dentro del Eje 1. Por ti y tu Familia, del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, enfocada a brindar un Seguro de Vida y Asistencia Médica para comerciantes en vía pública, locatarios de mercados públicos y privados, operadores de taxi, trabajadores de medios y programas informativos y empresarios de las micro y pequeñas empresas ubicadas dentro del municipio de Querétaro.

AMEQ: Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Beneficiario adicional: Persona designada por el beneficiario principal en el certificado de seguro de vida y/o personas designadas por el beneficiario principal para el servicio de asistencia médica.

Beneficiario principal: Comerciante en vía pública, locatarios de mercados públicos y privados, operador de taxi, empresario MiyPe y trabajadores de medios y programas informativos, que participó y cumplió con los criterios y requisitos de acceso a la acción regulada por éstas Reglas y es sujeto de los beneficios.

Camarógrafo: Especialista de la imagen para televisión o portal digital. Editor de audio y video encargado de la grabación de imágenes en eventos públicos, ruedas de prensa, entrevistas o reportajes.

Comerciantes en vía pública: Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública conforme a la clasificación que al efecto establece el artículo 2, fracción II del Reglamento para el Desarrollo de Actividades comerciales en vía pública del Municipio de Querétaro.

Comercio en vía pública: Actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.

CGCSM: Coordinación General de Comunicación Social Municipal.

Concesión: Acto jurídico-administrativo mediante el cual, el Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Concesionario: La persona física o moral a quien se otorga o es titular de una concesión.

Conductor: Se encarga de la presentación de la información en medios de comunicación audiovisuales: radio, televisión o portal informativo digital. Está presente durante todo el programa televisivo o radiofónico, presenta e intercala la información por fuentes informativas.

Departamento: Departamento de Inclusión Social adscrito a la Dirección de Fomento e Inclusión Social de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral del Municipio de Querétaro.

Dirección: Dirección de Fomento e Inclusión Social, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro.

Editor de audiovisual: Profesional encargado de la corrección de contenidos en video y/o audio para radio, televisión o portales informativos.

Editor de prensa: Profesional encargado de la corrección de contenidos informativos para prensa escrita, periódicos o revistas.

Formato de Solicitud a la acción regulada por las Reglas: Documento electrónico que deberá llenar el solicitante, para el acceso a la acción regulada por estas Reglas, en el cual deberá adjuntar la documentación que acredite los criterios y requisitos establecidos en el artículo 10 de las presentes Reglas.

Fotógrafo: Especialista técnico de la fotografía encargado de capturar los acontecimientos y temáticas más importantes y representativos de eventos y mensajes públicos. Otorga la parte gráfica de la noticia.

Jefe de Información: Encargado de diseñar y aplicar estrategias periodísticas para el cumplimiento de los objetivos editoriales de cada medio de comunicación. Dirige objetivos y labores los equipos de video, fotografía y redacción.

Locatario: Persona con capacidad legal y autorización municipal, que ejerce el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio dentro de los límites del mercado público y privado municipal.

Locutor: Presentador de contenidos: noticias, acontecimientos, secciones y entrevistas en televisión, transmisión en vivo en portales digitales, radio o podcast. Ameniza y comenta la noticia y propicia la conversación con el espectador.

Mercado privado: Lugares o estructuras públicas destinadas a operaciones comerciales, marcadas por la actividad constante entre vendedores y consumidores.

Mercado público municipal: Conjunto de establecimientos mercantiles regulados por la Dirección de Servicios Complementarios adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales dentro de los cuales se comprenden los siguientes:

- Mercado Benito Juárez
- Mercado de Las Flores
- Mercado General Mariano Escobedo
- Mercado Hidalgo
- Mercado José María y Morelos
- Mercado Josefa Ortiz de Domínguez
- Mercado Lázaro Cárdenas
- Mercado Lomas de Casa Blanca

Microempresas: Unidades económicas dedicadas a la industria, comercio o servicios, que tienen menos de 10 trabajadores.

MiyPe: Micro y pequeña empresa.

Operador de Taxi: Persona física que cuenta con Tarjetón de Identificación del Operador expedido por la autoridad competente en materia de transporte, para conducir un taxi.

Reglamento: Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.

Reglas: Reglas de Operación de la acción implementada con motivo de lo dispuesto en la Línea de Acción, 2.9, contenida en el Programa 2 denominado Municipio Incluyente dentro del Eje 1. Por ti y tu Familia, del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, enfocada a brindar Seguro de Vida y Asistencia Médica para comerciantes en vía pública, locatarios de mercados públicos y privados ubicados en el municipio de Querétaro, operadores de taxi, empresarios de las micro y pequeñas empresas y trabajadores de medios y programas informativos.

Reportero: Profesional de la información encargado de la recolección de datos cuantitativos y cualitativos a través de la cobertura de eventos públicos, ruedas de prensa, entrevistas, o reportajes para transmitir la noticia de forma escrita, oral o audiovisual.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

SDHS: Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

SEDESOS: Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

SFDI: Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral.

SGGM: Secretaría General de Gobierno Municipal de Querétaro.

SSPM: Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Taxi: Vehículo autorizado y registrado ante autoridad competente en materia de transporte, para prestar el servicio de transporte público en su modalidad de taxi de la concesión correspondiente.

TIO. Tarjetón de Identificación del Operador, otorgado por autoridad competente en materia de transporte, a los operadores para poder operar vehículos de transporte público y especializado.

CAPÍTULO II

De la Acción Regulada

Artículo 6. Instancias Participantes

La dependencia encargada de la implementación de la acción regulada por las Reglas, a través de la **Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral** es la **Secretaría de Desarrollo Humano y Social**.

La unidad administrativa responsable de la ejecución de la acción regulada por las Reglas es la **Dirección de Fomento e Inclusión Social** adscrita a la **Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral**, la cual contará con las siguientes atribuciones:

- a) Emitir y publicar la convocatoria de la acción regulada por las Reglas.
- b) Integrar y conservar los expedientes electrónicos de cada uno de los beneficiarios, que sustentan la lista de candidatos.
- c) Integrar y administrar el padrón de beneficiarios.
- d) Solicitar al Departamento de Inclusión Social, la publicación de los resultados en la página oficial del Municipio de Querétaro.
- e) Solicitar la colaboración institucional de las dependencias participantes del Municipio de Querétaro en el ámbito de su competencia.
- f) Coordinar la ejecución de la acción regulada por las Reglas.
- g) Vigilar y promover el cumplimiento de la acción regulada por las Reglas.
- h) Implementar las Reglas de Operación y resolver los casos no previstos en las mismas;
- i) Resolver controversias originadas en la acción regulada por las Reglas.
- j) Las demás necesarias para alcanzar el objetivo de la acción regulada por las Reglas.

La acción regulada por las Reglas, se auxiliará de las siguientes dependencias participantes, las cuales contarán con las siguientes atribuciones:

1. **Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**, dependencia encargada de validar la documentación adjunta que presenten los solicitantes del beneficio de la acción regulada por las Reglas mediante el Tarjetón de Identificación del Operador (TIO).
2. **Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos**, adscrita a la SGGM, dependencia responsable de validar la vigencia de las licencias municipales de funcionamiento o placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para el ejercicio del comercio establecido, gafete o credencial y autorización expedida para el ejercicio del comercio en la vía pública, cualquiera que sea su clasificación conforme al artículo 12 del Reglamento, conforme a la documentación adjunta que presenten los solicitantes del beneficio de la acción regulada por las Reglas.
3. **Dirección de Servicios Complementarios**, adscrita a la SSPM, dependencia responsable de validar conjuntamente con la Jefatura del Departamento de Licencias de Funcionamiento adscrita a la SEDESO, las licencias municipales de funcionamiento conforme a la documentación que adjunten los solicitantes del beneficio de la acción regulada por las Reglas.
4. **Jefatura del Departamento de Licencias de Funcionamiento**, adscrita a la SEDESO, dependencia responsable de validar conjuntamente con la Dirección de Servicios Complementarios adscrita a la SSPM, las licencias municipales de funcionamiento conforme a la documentación que adjunten los solicitantes de la acción regulada por las Reglas.
5. **Coordinación General de Comunicación Social Municipal**, dependencia responsable de validar la identificación como reportero, fotógrafo, camarógrafo, productor, conductor, jefe de información, editor y locutor, de un medio de comunicación con presencia en el Municipio de Querétaro.

Artículo 7. De la Coordinación Interinstitucional

La Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a través de la instancia responsable de su ejecución, podrá coordinarse con las instancias públicas municipales que resulten competentes, así como concertar la realización de acciones con instancias estatales del sector público o privado para lograr los objetivos de la acción regulada por las reglas; en este último caso, se formalizará su participación con los actos jurídicos correspondientes.

Artículo 8. De los Beneficios

Los beneficios a los que permite acceder la acción regulada por las Reglas son:

- Seguro de vida
- Asistencia médica

8.1 Seguro de Vida: A través de la Institución de Seguros y Sociedades Mutualistas que resulte adjudicada en cumplimiento al objeto de la acción regulada por las Reglas, el beneficiario principal podrá nombrar a un beneficiario adicional en el Formato de Solicitud, quien podrá recibir el derecho

del seguro de vida, contando con una suma asegurada por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

En este beneficio, se deberá considerar que:

- La vigencia de la póliza será al término del ejercicio fiscal en el que ésta se emitió.
- Las condiciones generales, exclusiones, póliza y en general, todo lo relacionado con este beneficio, correrá a cargo de la Institución de Seguros y Sociedades Mutualistas que resulte adjudicada.
- En caso de fallecimiento del beneficiario principal, la Institución de Seguros y Sociedades Mutualistas que resulte adjudicada, pagará la suma asegurada de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) para gastos funerarios.

8.2. Asistencia Médica: El beneficiario principal, y hasta 3 personas que éste designe en el Formato de Solicitud a la acción regulada por las Reglas, podrán recibir -tanto él como sus beneficiarios adicionales-, a través de la credencial entregada solo al beneficiario principal, asistencia médica a través de la institución que resulte adjudicada en cumplimiento al objeto de la acción regulada por las Reglas, respecto de los servicios siguientes:

- **Servicio de asistencia médica:**

- 1) Atención al beneficiario principal y adicionales por accidente laboral: Incluye los tratamientos que se deriven de la atención, a excepción del pago de medicamentos, el pago de prótesis, los tratamientos de neurocirugía, intervencionismo, oftalmología y terapia intensiva.

Quedan excluidos del servicio de asistencia médica las cirugías estéticas y las enfermedades preexistentes.

En caso de que el beneficiario principal o adicionales se encuentren bajo el influjo del alcohol, drogas o cualquier tipo de sustancia prohibida o psicotrópica, o presenten lesiones por riñas, no se brindará asistencia médica como parte de la acción regulada por las Reglas, dejando a consideración de la institución la prestación de la misma.

- 2) 15 consultas anuales entre el beneficiario principal y beneficiarios adicionales, con médico general.
- 3) 10 tomas de radiografías e interpretación anuales, entre el beneficiario principal y beneficiarios adicionales.
- 4) 10 consultas anuales entre el beneficiario principal y beneficiarios adicionales, de las siguientes especialidades: traumatología y ortopedia, cirugía general, medicina interna, ginecología y obstetricia, pediatría, psicología y nutrición.
- 5) Laboratorios clínicos indicados por el médico correspondiente en la consulta.
- 6) 4 traslados en ambulancia entre el beneficiario principal y beneficiarios adicionales.
- 7) 5 sesiones de fisioterapia. Indicadas por el médico especialista.

La asistencia médica a que refieren los incisos 3), 4), 5), y 6), se desprenden de las consultas con médico general que refiere el inciso 2).

Las consultas deberán hacerse previa cita con la institución que brinde el servicio de asistencia médica.

Artículo 9. Origen de los Recursos

Los beneficios de la acción regulada por las presentes Reglas son otorgados a través de servicios contratados con recursos de naturaleza municipal y no estarán sujetos a la consecución de fondos federales o estatales.

Artículo 10. Criterios y requisitos de acceso a la acción regulada por las Reglas

Para tener acceso al beneficio que otorga la acción regulada por las Reglas, el comerciante en vía pública, locatario de mercado público y privado municipal, operador de taxi, empresario de micro y pequeñas empresas y trabajadores de medios y programas informativos, deberán llenar el Formato de Solicitud para ser beneficiario de la acción regulada por las Reglas de manera electrónica en la página web del municipio: www.municipiodequeretaro.gob.mx, en las fechas establecidas en la convocatoria que al efecto se publique, además de cumplir con los criterios y requisitos siguientes:

10.1 Criterios:

-El solicitante deberá contar con una edad entre los 18 a 99 años de edad, a la fecha de incorporación a la acción regulada por las Reglas.

-Para el caso de la asistencia médica, el solicitante podrá designar hasta 3 personas con un rango de 0 hasta 99 años de edad como beneficiarios adicionales. Para el caso del seguro de vida, el solicitante podrá designar un beneficiario adicional con un rango de 0 hasta 99 años de edad al momento de incorporación a la acción regulada por las Reglas.

-Residir en el municipio de Querétaro.

-Contar con Clave Única de Registro de Población (CURP).

-Ser persona física y realizar actividades u operaciones de comercio en vía pública, en mercados públicos y privados municipales, ser operador de taxi o empresario de micro y pequeñas empresas, y reporteros, fotógrafos, camarógrafos, productores, conductores, jefes de información, editores y locutores, en el municipio de Querétaro.

10.2 Requisitos para nuevo ingreso:

Todos los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

BENEFICIARIO PRINCIPAL	BENEFICIARIO(S) ADICIONALES DE ASISTENCIA MÉDICA	BENEFICIARIO ADICIONAL SEGURO DE VIDA
-Acta de nacimiento vigente (Nacionalidad mexicana).	-Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP).	-Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP).
-Credencial para votar (IFE/INE) vigente con domicilio en el Municipio de Querétaro.	-En caso de ser mayor de 18 años, presentar Credencial para votar (IFE/INE).	

-Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP).		
-Comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro de no más de 3 meses de antigüedad: Recibo de pago de impuesto predial, energía eléctrica, agua, gas, cable, teléfono, o constancia de residencia expedida por autoridad competente. En el caso de los tickets de pago, éstos no serán válidos.		
Si resulta aplicable: -Acta de Matrimonio expedida por autoridad competente. -En caso de Concubinato deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad en el Formato de Solicitud a la acción regulada por las Reglas.		

10.2.1 Para el caso de los comerciantes en vía pública, deberán contar con la siguiente condición y presentar el siguiente documento:

-Encontrarse insertos en el padrón de comerciantes en vía pública validado por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, y en su caso presentar foto credencial emitida por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

10.2.2 Para el caso de los locatarios de mercados públicos y privados deberán contar con la siguiente condición y presentar el siguiente documento:

-Para el caso de los locatarios de mercados públicos, deberán encontrarse insertos en el padrón de comerciantes validado por la Dirección de Servicios Complementarios.

-Para el caso de los locatarios de mercados privados, deberán encontrarse insertos en el padrón de la Secretaría de Desarrollo Sostenible SEDESOS del Municipio de Querétaro.

-Licencia Municipal de Funcionamiento vigente.

10.2.3 Para el caso de los operadores de taxi, deberán contar con la siguiente condición y presentar los siguientes documentos:

- Encontrarse insertos en el padrón de operadores, validado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

-Tarjetón de Identificación del Operador expedido por la autoridad competente en materia de transporte.

-Licencia de manejo tipo C, vigente.

10.2.4 Para el caso de las micro y pequeñas empresas, presentar la siguiente documentación:

-Licencia Municipal de Funcionamiento vigente.

10.2.5 Para el caso de los Trabajadores de Medios y Programas Informativos, presentar la siguiente documentación:

-Carta que acredite que está inscrito en la nómina de pago de honorarios del medio de comunicación al que pertenezca.

-Identificación como reportero, fotógrafo, camarógrafo, productor, conductor, jefe de información, editor y locutor, de un medio de comunicación con presencia en el Municipio de Querétaro.

10.3 Requisitos para Renovación:

Todos los beneficiarios principales deberán presentar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA	LOCATARIO DE MERCADO	MIYPE	OPERADOR DE TAXI	Trabajadores de Medios y Programas Informativos
-Credencial para votar (IFE/INE) vigente con domicilio en el Municipio de Querétaro.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
-Comprobante de domicilio del Municipio de Querétaro de no más de 3 meses de antigüedad: Recibo de pago de impuesto predial, energía eléctrica, agua, gas, cable, teléfono, o constancia de residencia expedida por autoridad competente. En el caso de los tickets de pago, éstos no serán válidos.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
-Carta o constancia emitida por la asociación de líderes de tianguis / Foto credencial emitida por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.	SÍ				
-Licencia Municipal de Funcionamiento (vigente).		SÍ	SÍ		
-Tarjetón de Identificación del Operador expedido por la autoridad competente en materia de transporte.				SÍ	
-Licencia de manejo tipo C, vigente.				SÍ	
-Carta que acredite que está inscrito en la nómina de pago de honorarios del medio de comunicación al que pertenezca					SÍ
-Identificación como reportero, fotógrafo, camarógrafo, productor, conductor, jefe de información, editor y locutor de un medio de comunicación con presencia en el Municipio de Querétaro.					SÍ
Resulta aplicable en caso de modificación:					
-Acta de Matrimonio expedida por autoridad competente.					
-En caso de Concubinato deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad en el Formato de Solicitud a la acción regulada por las Reglas.					
<u>EN CASO DE MODIFICAR BENEFICIARIOS ADICIONALES:</u>					

Persona beneficiaria adicional seguro de vida:

- Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP).

Persona beneficiaria adicional asistencia médica:

Podrá designar hasta 3 personas.

- Presentar Clave Única de Registro de Población (CURP).
- En caso de ser mayor de 18 años, presentar Credencial para votar (INE/IFE) (Vigente).

Artículo 11. Proceso de registro y mecánica de operación

1. La instancia responsable expedirá y publicará la Convocatoria en la página del Municipio de Querétaro (www.municipiodequeretaro.gob.mx), en la que dará a conocer el periodo de registro, así como los criterios y requisitos señalados en el artículo 10 de las presentes Reglas.
2. El solicitante deberá llenar el Formato de Solicitud a la acción regulada por las Reglas, el cual se realizará de manera electrónica en la página del municipio de Querétaro: www.municipiodequeretaro.gob.mx
3. El solicitante deberá adjuntar la documentación correspondiente para acreditar los criterios establecidos en el artículo 10 de las presentes Reglas.
4. Con la información recabada de los puntos 2 y 3 del presente artículo, la instancia responsable revisará que se acrediten los criterios y requisitos de participación e integrará los expedientes.
5. Integrados los expedientes y validados por la instancia responsable, se remitirán las listas de los probables beneficiarios a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos correspondiente a los comerciantes en vía pública; a la Dirección de Servicios Complementarios y a la Jefatura del Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Sostenible la lista correspondiente a locatarios en mercados públicos y privados municipales y unidades económicas; a la Coordinación General de Comunicación Social Municipal la lista de los Trabajadores de Medios y Programas Informativos; y a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, la relación de operadores de taxis.
6. Una vez validados los listados correspondientes por la SGGM, la SSPM, la SDS, CGCSM y la AMEQ, estos deberán remitirse a la Dirección de Fomento e Inclusión Social, quien determinará a los beneficiarios integrando los expedientes.
7. Los resultados y el mecanismo de entrega de la credencial y certificados correspondientes serán publicados en la página de internet del municipio de Querétaro.

Tanto en el proceso de registro, como en la mecánica de operación de la acción regulada por las Reglas, está prohibida cualquier forma de discriminación sea por acción u omisión, por razones de origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o identidad sexual, de género o estado civil.

Artículo 12. De la renovación del beneficio:

1. La vigencia del beneficio será al término del ejercicio fiscal en el que se emita la póliza de seguro y asistencia médica.
2. El beneficiario principal podrá renovar siempre y cuando cumpla con los requisitos de renovación establecidos en las Reglas de Operación y conforme lo establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 13. Derechos del beneficiario principal y beneficiarios adicionales:

El beneficiario principal y los beneficiarios adicionales tendrán derecho a:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- b) Solicitar y recibir gratuitamente información clara, sencilla y oportuna acerca de la operación de la Acción regulada por las Reglas.
- c) Recibir oportuna y gratuitamente el beneficio que otorga la Acción regulada por las Reglas en los términos establecidos en la póliza expedida por la Institución de Seguros y Sociedades Mutualistas.
- d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.
- e) Reserva y privacidad de sus datos personales en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.
- f) Recibir el certificado y asistencia médica.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario principal y beneficiarios adicionales:

El beneficiario principal y beneficiarios adicionales atenderán a las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar información que les sea requerida de acuerdo a las presentes Reglas de Operación, así como la documentación correspondiente en el periodo que para tal efecto se señale.
- b) Actualizar sus datos cuando así lo solicite la unidad responsable de la Acción.
- c) Cumplir los términos dispuestos en las Reglas y demás normatividad aplicable;
- d) Participar de manera coordinada y corresponsable en la Acción regulada por las Reglas.
- e) Recoger el certificado y credencial en un término no mayor a 5 días hábiles posterior a la publicación de los resultados.
- f) No hacer uso indebido del beneficio que otorga la Acción regulada por las Reglas.

Artículo 15. Cancelación del Apoyo.

El otorgamiento del beneficio será cancelado por la instancia responsable, por actos u omisiones atribuibles al beneficiario principal y beneficiarios adicionales en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Presentación de documentación o información apócrifa o alterada.
- 2) Contravenga alguna disposición legal o administrativa.
- 3) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas.

Artículo 16. Transparencia

La publicidad e información relativa a la Acción regulada por las Reglas deberá identificarse perfectamente con la heráldica del Municipio de Querétaro e incluyendo la siguiente leyenda: "Esta acción es de carácter público; no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

El Municipio de Querétaro publicará la información actualizada sobre la operación de la Acción regulada por las Reglas, en la página oficial de internet www.municipiodequeretaro.gob.mx

Artículo 17. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias que pudieran presentarse respecto de la Acción regulada por las Reglas podrán realizarse ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

Artículo 18. Responsabilidad del Municipio

La Acción regulada por las Reglas no genera ningún tipo de relación laboral entre los beneficiarios principales, beneficiarios adicionales y el Municipio de Querétaro.

Artículo 19. Vigencia

Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Ayuntamiento de Querétaro y terminarán su vigencia el 30 (treinta) de septiembre de 2024.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA FISCAL (EN ADELANTE, EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO, LA "SECRETARÍA", A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ, SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DEL C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA MTRA. JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTANAR, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

Primero. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país.

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Tercero. Que, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país.

Cuarto. Que, los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

A su vez, el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

Quinto. Que, los preceptos 1, 7 primer párrafo, 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prevén que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la división política y administrativa del territorio de la Entidad.

Sexto. Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su artículo 22 fracciones XXV y XXVI establece la facultad del titular de la Secretaría de Finanzas para la celebración en representación del Ejecutivo del Estado de convenios de carácter fiscal con la Federación y los municipios de la entidad; por otra parte, el artículo 30, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro determina la competencia de los ayuntamientos para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

Séptimo. Que, en fecha 13 (trece) de diciembre del 2008 (dos mil ocho), fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, normativa que tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Querétaro y sus municipios, establecer bases para la organización y funcionamiento del Sistema Fiscal del Estado y constituir los organismos en materia de colaboración administrativa entre el Poder Ejecutivo y los municipios.

Octavo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, el Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal, se crea derivado de los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los Ayuntamientos, en los que se determinarán las bases para la integración del Sistema Fiscal Estatal Intermunicipal, en el que se harán constar las facultades delegadas que corresponderán a las autoridades fiscales, estatales o municipales, en el cobro de sus gravámenes originarios.

A su vez, dicha compilación normativa consagra en su artículo 14, que los Convenios que celebre el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los municipios, a través de quienes autoricen sus ayuntamientos, podrán incluir la coordinación en materia de administración de ingresos estatales y municipales, en sus funciones de registro estatal y municipal de causantes, recaudación, imposición y condonación de multas, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales estatales o municipales, según lo convenido.

Noveno. Que, en fecha 01 (primero) de noviembre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve) fue celebrado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de diciembre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

Décimo. Que, de acuerdo al ANEXO 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que en fecha 11 (once) de abril de 2000 (dos mil) fue modificado mediante el ACUERDO que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, quedando de la siguiente forma "PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo."

Décimo Primero. Que, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras

disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28 y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Décimo Segundo. Que, las participaciones en impuestos federales a favor de Estados y Municipios se han venido estableciendo sólo sobre algunos de los impuestos de la Federación en proporciones y conforme a procedimientos de distribución que varían en cada una de las leyes que las otorgan y que, en su conjunto dichas participaciones, si bien han venido en aumento, el incremento de las mismas representa una proporción cada vez menor de los recursos fiscales totales de la Federación.

Décimo Tercero. Que, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Convención Fiscal de las Tesorerías Municipales del Estado, tiene como facultades, el aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Convención Fiscal, de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y de la Comisión de Capacitación y Asesoría Fiscal, proponer las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Municipal, evaluar los planes y programas de los organismos de colaboración administrativa entre el Estado y sus municipios, entre otros.

Asimismo, la Convención Fiscal de las Tesorerías Municipales del Estado, se llevará a cabo durante el mes de noviembre de cada año, en la cual, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá presentar en el desarrollo de la misma, un Programa Operativo Anual para efecto del ejercicio fiscal inmediato siguiente, en el que, se establecerán procesos, objetivos, metas y evaluaciones de las acciones previstas en el presente Convenio.

Décimo Cuarto. Que, en fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), "EL MUNICIPIO", a través de su Presidente Municipal, suscribió una Carta Intención, mediante la cual, manifestó su consentimiento para adherirse como integrante del Pacto Fiscal por el Estado de Querétaro, comprometiéndose a dar cumplimiento con las bases que se emitan con posterioridad, así como los convenios que en su caso se requieran.

Décimo Quinto. Que, en fecha 22 (veintidós) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, a través de la cual, se modifican diversas disposiciones respecto a los impuestos vinculados a la prestación de servicios de hospedaje y espectáculos públicos.

Décimo Sexto. Respecto a dicha reforma y pormenorizando por cuanto ve a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estableció en su Artículo Tercero Transitorio, lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán suspendidas para el Ejercicio Fiscal 2023, las disposiciones relativas al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de la circunscripción territorial de aquellos Municipios en cuyas Leyes de Ingresos se prevea el impuesto de entretenimientos públicos municipales y que tengan celebrado convenio de colaboración en materia fiscal con el Poder Ejecutivo del Estado, en el que se establezcan las bases

para la recaudación de dicho impuesto municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.”.

Décimo Séptimo. Ahora bien, por cuanto ve a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, dicha compilación normativa estipula en su numeral 33 que los ingresos descritos en el artículo 2, segundo párrafo, serán participables para aquellos Municipios que celebren convenios en los términos establecidos en el Capítulo Tercero de esa Ley, con relación a los ingresos estatales que correspondan conforme al objeto de dichos instrumentos jurídicos.

Décimo Octavo. Que en fecha 27 (veintisiete) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós) se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Gro., para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo Artículo Transitorio Decimonoveno, dispone el ejercicio de las atribuciones en materia tributaria inherentes al impuesto vinculado con el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, las cuales se realizarán en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del Convenio que se suscriba con el Municipio de Querétaro, Querétaro, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, numeral que a la letra refiere:

“Artículo Decimonoveno. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejercicio de las atribuciones en materia tributaria inherentes al impuesto vinculado con el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, se realizará en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del Convenio que se suscriba con el Municipio de Querétaro, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas.

Las obligaciones nacidas previo a la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del impuesto referido en el párrafo que antecede, deberán cumplirse en los términos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y de las leyes de ingresos del Municipio de Querétaro de los ejercicios fiscales que correspondan, respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones legales aplicables, por lo que las autoridades fiscales municipales ejercerán las facultades establecidas en dichos ordenamientos a fin de hacerlas efectivas.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciar y resolverse en términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2022.”.

Décimo Noveno. Que en fecha 22 (veintidós) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cual en términos del artículo 46 estableció que la contribución a pagar por concepto de Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje será el que resulte de aplicar la tasa del 3.5% sobre la base del mismo correspondiente al total del valor de las contraprestaciones que se perciban por servicios de hospedaje.

Vigésimo. Que, a fin de fomentar la colaboración entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, y en cumplimiento a lo referido en los Antecedentes Décimo Séptimo y Décimo Noveno, resulta necesario la celebración de un convenio para establecer los alcances de la colaboración en materia tributaria inherentes al impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, así como el impuesto a los espectáculos públicos, respectivamente, ello con base en los términos del presente instrumento.

Declaraciones:

I.- Declara "EL ESTADO", a través de sus representantes, que:

I.1.- De conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracciones XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrar los convenios e instrumentos necesarios, en relación con la planeación y administración financiera y tributaria.

I.2.- El L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando ello, con el nombramiento expedido en fecha 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González y comparece en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 22 de la citada Ley Orgánica y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, asimismo, participan en la suscripción del presente "CONVENIO", la Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez, Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos y el C.P.C. Carlos Alejandro León González, Subsecretario de Egresos ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3 fracciones I y II, 4 y 10 fracciones III, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, en la misma se establecen las bases para la organización y funcionamiento del sistema fiscal entre el Estado y sus municipios, así como las reglas de colaboración administrativa entre sus diversas autoridades fiscales.

I.4.- Es de suma importancia apoyar a los municipios del Estado de Querétaro, creando mecanismos que faciliten la recaudación de los impuestos locales, y con ello, fortalecer las haciendas públicas, lo anterior, con la finalidad de que se encuentren en aptitudes de proporcionar a sus habitantes una mayor cantidad y calidad de servicios públicos.

I.5.- Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, situado en calle 5 de Mayo y Pasteur, Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000 y su Registro Federal de Contribuyentes es GEQ79016MJ0.

II.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, que:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 primer párrafo, 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para suscribir el presente "CONVENIO".

II.2.- El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados; y que, además podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones vinculadas a la prestación de servicio de hospedaje, así como a los espectáculos públicos.

II.3.- Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

II.4.- Cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 12 (doce) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), publicada en la Gaceta Municipal de Querétaro, Qro., en fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

II.5.- Por disposición de ley, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico Municipal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en el Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 12 (doce) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), la cual recae en la Mtra. Juliana Rosario Hernández Quintanar, quien rindió protesta como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro.

II.6.- Por ley, la representación legal del Municipio le corresponde al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, según lo acredita con constancia de mayoría, teniendo facultades para suscribir el presente "CONVENIO", de conformidad con el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 12 (doce) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), así como con el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; por su parte la participación del Secretario del Ayuntamiento y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Querétaro, se acredita en términos de los artículos 47 y 48 de la citada Ley.

II.7.- Su domicilio para efectos del presente "CONVENIO", es el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro., y su Registro Federal de Contribuyentes es MQU220926DZA.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Han revisado la capacidad y personalidad con la que comparecen, cerciorándose que no ha existido, ni existe lucro excesivo, dolo, error, violencia o algún otro vicio o circunstancia que pudiera provocar la nulidad.

III.2.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento y respecto de los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, "EL ESTADO" resolverá lo conducente.

III.3.- Están conformes en otorgar y obligarse a lo establecido en el presente "CONVENIO", bajo los términos que en este instrumento se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento del mismo: I) no contraviene disposición alguna o requisito legal aplicable alguno, y II) constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan.

Con base en las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

Cláusulas:

Del Objeto.

Primera. - El objeto del presente "CONVENIO" es establecer la coordinación y colaboración en relación al Sistema Fiscal del Estado de Querétaro, entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", derivada de los impuestos

vinculados a la prestación de servicio de hospedaje, así como a los espectáculos públicos, en los términos del presente instrumento y conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, así como en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., del ejercicio fiscal que corresponda.

De los Compromisos.

Segunda. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

2.1. Que, **"EL ESTADO"**, de conformidad con la legislación estatal aplicable durante la vigencia del presente instrumento, las facultades, atribuciones y funciones percibirá por concepto de impuesto por la prestación de servicio de hospedaje causado dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**, el que resulte de aplicar la tasa del 3.5% sobre la base del mismo correspondiente al total del valor de las contraprestaciones que se perciban por servicios de hospedaje.

2.2. Que, en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, **"LAS PARTES"** acuerdan que del total de la tasa del 3.5% del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje aplicada dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., corresponderá como participación a favor de **"EL MUNICIPIO"** el 1% mensual de la misma tasa, respecto de lo recaudado a partir del ejercicio fiscal 2023. La distribución del porcentaje será calculada conforme al Anexo Único del presente **"CONVENIO"**.

Para la distribución señalada en el párrafo que antecede, deberá darse cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente **"CONVENIO"**.

2.3. Que **"LAS PARTES"**, se comprometen a mantener dentro de la legislación y normativa de vigencia anual las disposiciones legales necesarias que permitan la continuidad y desarrollo adecuado de las bases de coordinación para la materialización del Sistema Fiscal del Estado de Querétaro, consolidado a través del Pacto Fiscal.

2.4. Que **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las acciones y gestiones necesarias en un ámbito de coordinación y colaboración, para el intercambio de información y demás que se requiera para incentivar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales vinculadas con los impuestos objeto del presente **"CONVENIO"**, conforme a lo siguiente:

- 1.** **"EL ESTADO"** proporcionará a **"EL MUNICIPIO"**, dos reportes de pagos detallados por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje del importe total que se perciba dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., a partir del ejercicio fiscal 2023 mismos que deberán de ser informados 5 (cinco) días hábiles posteriores de los días 22 (veintidós) del mes corriente y 1 (primero) de cada mes, respecto del mes anterior conteniendo los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre, denominación o razón social.
- Periodo(s) declarado(s).
- Fecha de pago.
- Base gravable e impuesto pagado desglosado por contribuyente.

- Monto total correspondiente al 1% que corresponde como participación de **"EL MUNICIPIO"**, desglosado por contribuyente.
 - Importe total correspondiente como participación de **"EL MUNICIPIO"**.
 - Número de recibo emitido al contribuyente por **"EL ESTADO"**.
 - Número de CFDI emitido al contribuyente por **"EL ESTADO"**.
2. En caso de presentarse alguna inconformidad u observación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, en relación a los reportes correspondientes a los pagos recibidos por concepto del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje y a la transferencia de recursos realizada por **"EL ESTADO"**, podrá manifestarlo por oficio dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores en el que se incluya:

- Pronunciamiento de inconformidad u observación signado por funcionario público competente.
- La debida justificación de su inconformidad u observación; y
- La documentación soporte que lo acredite.

Por lo que **"EL ESTADO"**, mediante oficio deberá dar contestación a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes en los que se reciba la citada inconformidad u observación.

3. **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"EL ESTADO"**, un reporte de la recaudación histórica por el impuesto por la prestación de servicio de hospedaje o su equivalente de lo que se percibió dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., de los últimos cinco ejercicios fiscales desglosado por mes, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre, denominación o razón social.
- Periodo declarado.
- Base gravable.
- Monto pagado del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje.

Asimismo, proporcionará a **"EL ESTADO"** el padrón tributante de los Prestadores de Servicio de Hospedaje que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., mismo que contendrá los siguientes datos:

- Estatus de Placa de Empadronamiento Municipal.
- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio.
- Registro Federal de Contribuyentes.

4. Con la finalidad de verificar los avances realizados en el proceso de colaboración administrativa en materia del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, serán llevadas a cabo reuniones de trabajo, las cuales deberán ser convocadas de común acuerdo por **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**.
5. La convocatoria a dichas reuniones será emitida por el servidor público de **"EL ESTADO"** o de **"EL MUNICIPIO"**, facultados para dicho proceso, quienes notificarán por oficio a los involucrados señalando: lugar, día y hora de la reunión. Esta convocatoria deberá ser emitida con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Del Mecanismo de Transferencia.

Tercera. - **"LAS PARTES"** acuerdan que para el cumplimiento del punto 2.2., de la Cláusula Segunda del presente **"CONVENIO"**, **"EL ESTADO"**, entregará los recursos a la cuenta bancaria **8494122 01 88**, Clabe

Interbancaria **030680849412201886** de la institución **Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple**, a nombre de Municipio de Querétaro, Qro., mediante transferencia electrónica de la siguiente forma:

Concepto	Período de información	Fecha límite de corte de información	Fecha de pago
Pago inicial.	01 al 21 de cada mes.	22 de cada mes.	5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha límite de corte.
Complemento.	22 al día último de cada mes.	Último de cada mes.	5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha límite de corte.

En caso de que exista alguna modificación a la cuenta bancaria descrita en el párrafo anterior **"EL MUNICIPIO"** deberá notificar a **"EL ESTADO"** por oficio dentro de los 05 (cinco) días hábiles previos a la fecha de transferencia de los recursos, los datos bancarios necesarios para la transferencia correspondiente.

Cuarta. - **"EL MUNICIPIO"**, deberá entregar a **"EL ESTADO"**, el original del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que acredite la recepción de los recursos que se le sean transferidos al amparo del presente **"CONVENIO"**, en un plazo no mayor a **2 (dos)** días hábiles previo al depósito de las cantidades que para tal efecto se realicen, conforme a los requerimientos que le instruya **"EL ESTADO"**, para tal efecto en forma anticipada **"EL ESTADO"** informará a **"EL MUNICIPIO"** los requisitos que deberá de cumplir el (CFDI) que este último emita.

De los Registros Contables.

Quinta. - **"EL MUNICIPIO"** se compromete a registrar en su contabilidad, los recursos públicos que reciba de **"EL ESTADO"** al amparo del presente **"CONVENIO"**, así como a realizar en tiempo y forma, la captura de la información con calidad, congruencia y veracidad, que sea requerida, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como a los criterios o lineamientos que para tal efecto señale **"EL ESTADO"**.

Sexta. - **"LAS PARTES"** deberán llevar a cabo de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos, rendición de cuentas y registros presupuestales y contables, de los recursos públicos que se transferirán al amparo del presente **"CONVENIO"**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Del Destino de los Recursos.

Séptima. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el destino los recursos públicos que reciba **"EL MUNICIPIO"**, al amparo del presente **"CONVENIO"**, serán destinados para difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo en el Municipio de Querétaro, Qro.

De la Vigencia.

Octava. - El **"CONVENIO"** entrará en vigor el día de su suscripción, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". La duración del presente **"CONVENIO"** no trascenderá el término Constitucional de la Administración Pública Municipal de **"EL MUNICIPIO"** no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

De los Responsables.

Novena. - Para la debida ejecución del presente “CONVENIO”, “LAS PARTES” designan en este acto, como responsables y enlaces entre ambas instituciones, a las siguientes personas, y en el futuro a quienes les sustituyan en sus funciones:

A) Por “EL ESTADO”, por conducto de “LA SECRETARÍA”:

1. **Enlace:** Lcda. Diana Dolores Taboada Coutiño, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

- Correo electrónico: dtaboada@queretaro.gob.mx
- Teléfono: 4422385000 ext. 5004

2. **Enlace:** C.P. Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

- Correo electrónico: alopezsa@queretaro.gob.mx
- Teléfono: 4422271800 ext. 1882

B) Por “EL MUNICIPIO”:

1. **Enlace:** Lcda. Mónica Daniela Díaz Herrera, Jefa del Departamento de Recaudación de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas:

- Correo electrónico: monica.diaz@municipiodequeretaro.gob.mx
- Teléfono: 442 238 7700 ext. 6363

2. **Enlace:** C. Andrea Ramírez Gómez, Jefa del Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas:

- Correo electrónico: andrea.ramirez@municipiodequeretaro.gob.mx
- Teléfono: 442 238 7700 ext. 6350

De la Vigilancia de Obligaciones.

Décima. - “LAS PARTES” se comprometen a realizar las gestiones de vigilancia de obligaciones de forma coordinada para incentivar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales vinculadas con los impuestos objeto del presente “CONVENIO”.

De la Confidencialidad.

Décima Primera. - “LAS PARTES” se obligan a observar las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

De la Interpretación y Jurisdicción.

Décima Segunda. - Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o ejecución de este "CONVENIO" será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES", en atención a los instrumentos y disposiciones aplicables. En caso de que subsista el conflicto, éste será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES "LAS PARTES" DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.; A LOS 02 (DOS) DÍAS DE ENERO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

POR "EL ESTADO":

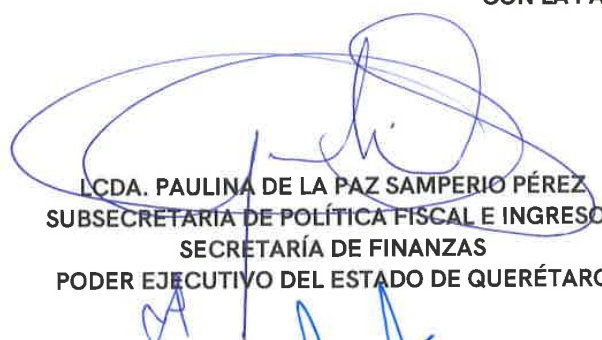

L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
SECRETARIO DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR "EL MUNICIPIO":


MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL


MTRA. JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ
QUINTANAR
SÍNDICO MUNICIPAL


CON LA PARTICIPACIÓN DE:


LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO


M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO


LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS


La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio de Colaboración en materia fiscal, que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto del L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Licda. Paulina de la Paz Samperio Pérez, Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos, así como del C.P.C. Carlos Alejandro León González, Subsecretario de Egresos, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas y por la otra parte, el Municipio de Querétaro, Qro., representado por el Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Juliana Rosario Hernández Quintanar, Síndico Municipal, con la participación del M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento y el Lic. Francisco José Martínez Domínguez, Secretario de Finanzas.

ANEXO ÚNICO
PARTICIPACIONES

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda, Punto 2.2. del **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que la distribución del porcentaje que se participará a **"EL MUNICIPIO"** con motivo del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje recaudado dentro de la circunscripción territorial de éste último, se calculará en términos de la siguiente fórmula:

$$(RM / 3.5\%) \times 1\% = \text{Participación de la recaudación}$$

Donde:

- **"RM"**, es la recaudación mensual por concepto del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje a partir de febrero 2023, para la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.
- El **"3.5%"** es la tasa del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, establecida en el artículo 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- El **"1%"** es el porcentaje que corresponderá como participación a favor de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en **"EL CONVENIO"** y el presente Anexo Único.

Dicha fórmula se aplicará conforme al siguiente procedimiento:

- I. De la recaudación mensual por concepto de impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, percibida dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, Qro., se deberá desagregar la información de la recaudación captada al 3.5%, esto es, al total de la recaudación del mes se deberá descontar la recaudación de los ejercicios 2022 y anteriores.
- II. La cantidad obtenida de la operación descrita en la Fracción I, se dividirá entre la tasa del 3.5%, y se multiplicará por un punto porcentual (1%), cuyo resultado será la participación de la recaudación que corresponderá a **"EL MUNICIPIO"**.

Para la distribución señalada en el párrafo que antecede, deberá darse cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **"CONVENIO"**.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ANEXO, Y SABEDORES **"LAS PARTES"** DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.; A LOS 02 (DOS) DÍAS DE ENERO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

POR "EL ESTADO":

L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
SECRETARIO DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

POR "EL MUNICIPIO":

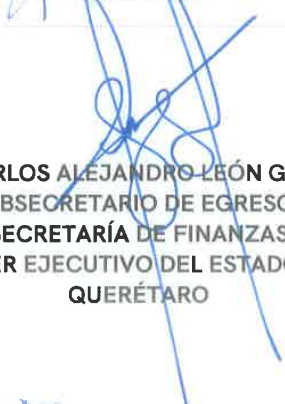
8
MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL


MTRA. JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ
QUINTANAR
SÍNDICO MUNICIPAL


CON LA PARTICIPACIÓN DE:


LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E
INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO


M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO


LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS


La presente hoja de firmas corresponde al Anexo Único del Convenio de Colaboración en materia fiscal, que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto del L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez, Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos, así como del C.P.C. Carlos Alejandro León González, Subsecretario de Egresos ambos de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte, el Municipio de Querétaro, Gro., representado por el Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Juliana Rosario Hernández Quintanar, Síndico Municipal, con la participación del M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento y el Lic. Francisco José Martínez Domínguez, Secretario de Finanzas.

ACUERDO NO. AG/SF/012/2023

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) II Y III Y 37 FRACCIÓN IV, NUMERAL 2, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, REFERENTES A LA RENOVACIÓN DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO Y VISTO BUENO QUE REALIZA LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL RESPECTIVAMENTE, A PARTIR DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023, AL 28 DEL MISMO MES Y AÑO; ASÍ COMO, OTORGAR LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DEL 90% QUE SE HAYAN GENERADO EN LA OMISIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y POR LA RENOVACIÓN DE DICHA PLACA DE EMPADRONAMIENTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PRESENTEN REZAGOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022.

LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 8 fracción VI, 10 fracción II, 23, 24, 26, 50 fracciones I y III y 51 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 95, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14, 25 fracción I, incisos a) y b), II y III y 37 fracción IV, numeral 2, 51 fracción VI, y 52 fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2023; 1, 2, 4 fracciones I y III, y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial número 18, de fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 21 de junio de 2019, número 49, Tomo CLII; se emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I.- Que, el primer párrafo del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.- Así mismo, el artículo 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los Municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y que es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, de igual forma los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y leyes aplicables, según disponen los artículos 2 y 3 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

IV.- Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

V. Que, los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 15 y 16, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que los ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, son competentes para la aplicación de dicho ordenamiento legal, de igual forma se menciona que las normas hacendarias que establezcan las obligaciones a cargo de los particulares serán de aplicación estricta, en ese sentido, las obligaciones tributarias se originan cuando se realicen los hechos o circunstancias a los cuales las leyes condicionan su nacimiento, aun cuando esos hechos o circunstancias impliquen infracción a otras leyes o reglamentos, pero sin que este cobro legitime, en forma alguna, tales actividades, finalmente se menciona que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VI.- Que, los artículos 2, 23 y 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, consideran a los ingresos del Municipio como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales, finalmente el artículo 10 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios tendrán competencia dentro del territorio que en términos de las disposiciones aplicables corresponda a dicha institución.

VII.- En relación con lo anterior el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, menciona que los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

VIII.- Que, los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

IX.- Que, el artículo 8 fracción VI, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

X.- Que, los artículos 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XI.- Ahora bien, los artículos 25 fracción I, incisos a) y b) II y III y 37 fracción IV, numeral 2, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, referentes a la renovación de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento correspondiente al año en curso y visto bueno que realiza la Coordinación Municipal de Protección Civil, respectivamente, disponen lo siguiente:

SECCIÓN SEGUNDA POR LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

***"Artículo 25.** Por la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:*



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

I. Giros generales causará y pagará:

a) *Por apertura, renovación, modificación y reposición:*

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PAGADA DE ENERO A MARZO	PAGADA DE ABRIL A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Refrendo giros generales	3.18	3.22	3.28	3.35

b) En trámite de apertura de negocios y refrendo de placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para los giros autorizados, donde el titular de la misma solicite realizar su trámite de manera multianual, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	POR 2 AÑOS	POR 3 AÑOS
Refrendo de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible	5.724	7.632

El trámite de refrendo multianual por 3 años se podrá realizar únicamente del periodo comprendido del primer día hábil de enero, al 30 de marzo, conforme a los artículos 22 Bis y 31 de Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.

II. Por la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PAGADA DE ENERO A MARZO	PAGADA DE ABRIL A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Por refrendo	5.06	5.12	5.21	5.33

III. Por la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PAGADA DE ENERO A MARZO	PAGADA DE ABRIL A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Por refrendo	10.13	10.31	10.58	10.94

... "



“Artículo 37. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de protección civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

(...)

2. Para la renovación del trámite de visto bueno se deberá anexar a la solicitud respectiva, la documentación completa, así como el recibo oficial de pago por concepto de derechos, la misma sólo podrá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de marzo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

UMA		
RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
De 5.00 a 10.00	De 12.47 a 24.94	De 26.20 a 52.40

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.”

XII.- Que en correlación al precepto transcrito, el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, establece que las licencias de funcionamiento tendrán vigencia por el año de calendario en que se otorguen, pero entre el día primero de enero y el treinta y uno de marzo del año siguiente, los interesados deberán de iniciar la renovación de su licencia, por lo que concluido ese plazo sin la renovación respectiva, cesará definitivamente su vigencia.

XIII.- Que, el artículo 51 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el ejercicio fiscal 2023, otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución de carácter general, condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

XIV.- Que, el artículo 52 fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales para emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre impuesto predial.

XV.- En relación con lo anterior, los artículos 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2023; 27 al 29, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro disponen que son sujetos obligados del impuesto predial, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

XVI.- Que los días 24 de marzo y 14 de abril ambos del 2023, fueros recibidos en las oficinas de esta Secretaría de Finanzas los oficios SGG/CMPCQ/0772/2023, de fecha 23 de marzo de 2023 y SEDESQ/413/2023, de fecha 14 de abril de 2023, el primer oficio, suscrito por el Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil, por medio del cual solicita la ampliación del plazo para renovar el trámite de visto bueno que realiza dicha coordinación y, el segundo oficio suscrito por la titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través del cual solicita la condonación de multas y recargos de las licencias de comercio establecido que presenten rezagos para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, inciso a) y b), II y III y 37 fracción IV, numeral 2, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023.

XVII.- Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios e inversión en obra pública.

Por lo que se ha considerado realizar acciones para reducir dicho impacto, buscando estrategias que tengan por objetivo apoyar al sector privado a través de disminuir las cargas tributarias y otorgar subsidios o beneficios fiscales a corto plazo.

En ese orden de ideas, el estímulo fiscal radica principalmente en otorgar apoyo gubernamental para promover el desarrollo de actividades, el pago de contribuciones y evitar que se determinen obligaciones fiscales que puedan ser susceptibles de generar recargos, multas, sanciones o actualizaciones; es una acción unilateral del Estado a través de políticas fiscales y sociales, por medio del cual, se pretende alentar el desarrollo de ciertos sectores e inhibir afectaciones económicas dentro de un panorama que se estima adverso al crecimiento financiero no sólo de unas cuantas personas, sino, con un impacto mayor en todos los niveles gubernamentales.

Por tanto y tomando como antecedente las acciones que se han implementado en otras ocasiones por parte de esta Secretaría de Finanzas, se considera necesario otorgar estímulos fiscales para evitar una afectación mayor en la economía de los ciudadanos del Municipio de Querétaro, creando estrategias administrativas para dar oportunidad a éstos de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias; **por lo que es procedente ampliar el plazo que disponen los artículos 25 fracción I, incisos a) y b), II y III y 37 fracción IV, numeral 2, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, referentes a la renovación de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento correspondiente al año en curso y**



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

visto bueno que realiza la **Coordinación Municipal de Protección Civil, respectivamente, a partir del día 17 de abril de 2023, al 28 del mismo mes y año, así como otorgar la condonación de multas y recargos del 90% que se hayan generado en la omisión en el pago de la renovación de dichas contribuciones en favor del titular de la placa de empadronamiento de comercios establecidos descritos en la licencia de funcionamiento respectiva y que no se encuentren en predios municipales, con rezagos en los ejercicios fiscales 2021 y 2022**, contribuciones que se causarán y pagarán en términos de la tarifa establecida para el primer trimestre de conformidad con el ordenamiento legal en cita, sin que sea óbice señalar que la falta de pago dentro del plazo autorizado, dará lugar a la realización de las acciones legales por parte de las autoridades competentes, beneficios fiscales que son otorgados de conformidad con los artículos 1, 2, 4 fracciones I y III, y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial número 18, de fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 21 de junio de 2019, número 49, Tomo CLII.

XVIII.- Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios e inversión en obra pública, por lo que antes de practicar los actos coercitivos que facultan a esta Secretaría de Finanzas a hacer efectivos los créditos fiscales dentro de su ámbito competencial, se otorga **reducción y/o condonación de multas y recargos hasta el 90%, cuyo origen se encuentre en la omisión en el pago del impuesto predial a cargo de los propietarios y/o poseedores de comercios establecidos descritos en la licencia de funcionamiento respectiva y que no se encuentren en predios municipales, con rezagos en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, a partir del día 17 de abril de 2023, al 28 del mismo mes y año.**

XIX.- Que con el presente acuerdo además de ayudar a los habitantes del Municipio de Querétaro, aligerando la carga tributaria de los mismos, se evita la imposición de sanciones y se logra el desarrollo de nuestra Ciudad, propiciando la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En razón de los argumentos de derecho expuestos se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Es procedente ampliar el plazo que disponen los artículos 25 fracción I, incisos a) y b), II y III y 37 fracción IV, numeral 2, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, referentes a la renovación de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento correspondiente al año en curso y visto bueno que realiza la Coordinación Municipal de Protección Civil, respectivamente, a partir



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

del día 17 de abril de 2023, al 28 del mismo mes y año, así como otorgar la condonación de multas y recargos del 90% que se hayan generado en la omisión en el pago de la renovación de dichas contribuciones en favor del titular de la placa de empadronamiento de comercios establecidos descritos en la licencia de funcionamiento respectiva y que no se encuentren en predios municipales, con rezagos en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, contribuciones que se causarán y pagarán en términos de la tarifa establecida para el primer trimestre de conformidad con el ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro otorga **reducción y/o condonación de multas y recargos hasta el 90%, cuyo origen se encuentre en la omisión en el pago del impuesto predial a cargo de los propietarios y/o poseedores de comercios establecidos descritos en la licencia de funcionamiento respectiva y que no se encuentren en predios municipales, con rezagos en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, a partir del día 17 de abril de 2023, al 28 del mismo mes y año**, siempre y cuando el pago respectivo se realice en una sola exhibición en las cajas de esta Secretaría o a través de los medios electrónicos que para tal efecto autorice dicha dependencia.

Con la finalidad de materializar el beneficio fiscal consistente en el otorgamiento de condonación y reducción, descritos en el presente acuerdo, se autoriza para aplicar los mismos, además de la titular de la Dirección de Ingresos adscrita a esta Secretaría a los servidores públicos siguientes:

NOMBRE	UBICACIÓN DEL OTORGANTE	DEPENDENCIA
DAMIAN VÁZQUEZ ALEJANDRA	CENTRO CÍVICO	DIRECCIÓN DE INGRESOS
TREJO CORONA VALERIA	CENTRO CÍVICO	DIRECCIÓN DE INGRESOS

De igual forma será necesario presentar solicitud por escrito por parte del particular ante la Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, cumpliendo con los requisitos que disponga dicha autoridad.

TERCERO.- En el caso de que la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento haya sido cancelada, revocada o suspendida por la autoridad competente en términos del artículo 33 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, el pago realizado por el derecho respectivo no reactivará o prorrogará la vigencia de dicha placa de empadronamiento.

De igual forma, las placas de empadronamiento municipal de funcionamiento de las que no se haya cubierto su pago totalmente al día 30 de abril del año 2023, realicen el pago conforme a la cuota correspondiente al periodo de abril a junio que dispone el artículo 25 fracciones I, inciso a), II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo entraran en vigor a partir del día 17 de abril de 2023, al 28 del mismo mes y año.



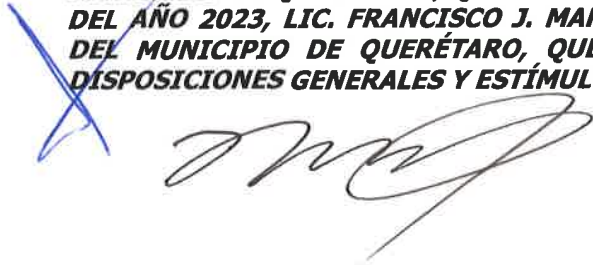
QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para su debida observancia y aplicación conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS CATORCE DEL DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023, LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- RÚBRICA. REDUCCIONES FISCALES. DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bvtd. Bernardo Quintana 10000 Col. Centro Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro, Qro.



Acuerdo No. AG/SF/13/2023

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REDUCCIÓN Y/O CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DEL 100%, POR LA OMISIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL "PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2023, QUERÉTARO AVANZA SEGURO" Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y VII, 10 fracción II, 23, 24, 25, 50 fracción I y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 11, 12, 15, 16, 59, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15, 15.1 y 51 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I.- Que, el párrafo primero del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Así mismo, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los Municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y que es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias.

III.- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como





aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y leyes aplicables, según disponen los artículos 2 y 3 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

IV.- Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

V. Que, el artículo 15, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, dispone que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VI.- Que, los artículos 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, considera a los ingresos del Municipio como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

VII.- Que, el mismo artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

VIII. Que, el artículo 25, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de dicho ordenamiento legal.

IX.- Que, el artículo 8 fracción VI, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

X.- Que, los artículos 50 fracción I y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no





sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

XI. Que, los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

XII.- Que, el artículo 51 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el ejercicio fiscal 2023, otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución de carácter general, condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

XIII. Asimismo, los artículos 15, 15.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023 y 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que están obligados al pago del impuesto sobre traslado de dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

XIV.- Que con fecha 31 de enero del año de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se Autoriza el "Programa de Certeza Patrimonial 2023, Querétaro Avanza Seguro" y sus reglas de operación por parte del Estado de Querétaro.

XV. El 27 de marzo de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración para la Ejecución del PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2023, QUERÉTARO AVANZA SEGURO, entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro.

XVI. Ahora bien, con la finalidad de operar y aplicar en todos sus términos el **"PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2023, QUERÉTARO AVANZA SEGURO"**, por medio del cual los adquirentes de inmuebles dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, reciben diversos estímulos fiscales referentes al pago del impuesto sobre traslado de dominio, en ese sentido el Municipio de Querétaro con la finalidad de propiciar la certeza y seguridad jurídica a los beneficiarios de dicho programa, estima necesario emitir un acuerdo general administrativo con beneficios fiscales, **en el cual se otorgue reducción y/o condonación de multas y recargos del 100%, cuyo origen se encuentre en la omisión en el pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor de los**





particulares que cumplan con los requisitos establecidos en el "Programa de Certeza Patrimonial 2023, Querétaro Avanza Seguro" y sus reglas de operación.

XVII.- Que con el presente acuerdo administrativo además de apoyar a los contribuyentes del impuesto sobre traslado de dominio que cumplan con los requisitos establecidos en el "Programa de Certeza Patrimonial 2023, Querétaro Avanza Seguro" y sus reglas de operación, evita la imposición de sanciones y la emisión de actos coactivos, logrando el desarrollo de nuestra Ciudad, propiciando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en forma voluntaria.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro otorga reducción y/o condonación de multas y recargos del 100%, cuyo origen se encuentre en la omisión en el pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor de los particulares que cumplan con los requisitos establecidos en el "Programa de Certeza Patrimonial 2023, Querétaro Avanza Seguro" y sus reglas de operación, sin necesidad de emitir resolución expresa por parte de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

TERCERO.- La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Coordinación de Normatividad Fiscal adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

CUARTO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo, así como las resoluciones administrativas que recaigan a las solicitudes de condonación y/o reducción de multas y recargos que se hayan originado por el adeudo de contribuciones a favor del Municipio de Querétaro, no podrán ser impugnadas al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

QUINTO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de la fecha de su suscripción.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Querétaro.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA. DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES PARA EL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO.

X



Acuerdo No. AG/SF/14/2023

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN IV, NUMERAL 2, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, REFERENTE AL VISTO BUENO QUE REALIZA LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO 2023.

LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 8 fracción VI, 10 fracción II, 23, 24, 26, 50 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15, 16 y 95, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 37 fracción IV, numeral 2, y 51 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2023; 1, 2, 4 fracciones I y III, y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial número 18, de fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 21 de junio de 2019, número 49, Tomo CLII; se emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I.- Que, el primer párrafo del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

II.- Así mismo, el artículo 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los Municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y que es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, de igual forma los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y leyes aplicables, según disponen los artículos 2 y 3 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

IV.- Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

V. Que, los artículos 2, 5, 9, 11, 12, 15 y 16, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que los ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, son competentes para la aplicación de dicho ordenamiento legal, de igual forma se menciona que las normas hacendarias que establezcan las obligaciones a cargo de los particulares serán de aplicación estricta, en ese sentido, las obligaciones tributarias se originan cuando se realicen los hechos o circunstancias a los cuales las leyes condicionan su nacimiento, aun cuando esos hechos o circunstancias impliquen infracción a otras leyes o reglamentos, pero sin que este cobro legitime, en forma alguna, tales actividades, finalmente se menciona que todos los contribuyentes tienen la obligación de pagar en tiempo y forma sus contribuciones ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la cual tendrá la obligación de recaudar las contribuciones que se causen, así como las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos.

VI.- Que, los artículos 2, 23 y 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 103 y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, consideran a los ingresos del Municipio como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales, finalmente el artículo 10 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios tendrán competencia dentro del territorio que en términos de las disposiciones aplicables corresponda a dicha institución.

VII.- En relación con lo anterior el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, menciona que los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

VIII.- Que, los artículos 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

IX.- Que, el artículo 8 fracción VI, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.

X.- Que, el artículo 50 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Querétaro otorga facultades a las autoridades fiscales para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

XI.- Ahora bien, el artículo 37 fracción IV, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, referente al visto bueno que realiza la Coordinación Municipal de Protección Civil, respectivamente, dispone lo siguiente:

“Artículo 37. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de protección civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

(...)

2. Para la renovación del trámite de visto bueno se deberá anexar a la solicitud respectiva, la documentación completa, así como el recibo oficial de pago por concepto de derechos, la misma sólo podrá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de marzo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

UMA		
RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
De 5.00 a 10.00	De 12.47 a 24.94	De 26.20 a 52.40

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.”

XII.- Que, el artículo 51 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro Qro., para el ejercicio fiscal 2023, otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución de carácter general, condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

XIII.- Que, el día 18 de abril de 2023, fueron recibidos en las oficinas de esta Secretaría de Finanzas los oficios SGG/CMPCQ/1080/2023 y SGG/CMPCQ/1080/2023, de fechas 14 y 17 de abril de 2023, respectivamente, emitidos por el Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil, por medio de los cuales solicita la ampliación del plazo para renovar el trámite de visto bueno que realiza dicha coordinación hasta el día 31 de mayo de 2023, lo anterior atendiendo a que el periodo de renovación previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, debe ser socializado con mayor promoción y tiempo hacia la población, asimismo, con la nueva plataforma digital implementada desde enero 2023, los trámites por concepto de visto bueno se han incrementado exponencialmente hasta en un 700%, en beneficio de la ciudadanía y generando mayor recaudación tributaria para el Municipio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción IV, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023.

XIV.- Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios e inversión en obra pública.

Por lo que se ha considerado realizar acciones para reducir dicho impacto, buscando estrategias que tengan por objetivo apoyar al sector privado a través de disminuir las cargas tributarias y otorgar subsidios o beneficios fiscales a corto plazo.

En ese orden de ideas, el beneficio fiscal radica principalmente en otorgar apoyo gubernamental para promover el desarrollo de actividades, el pago de contribuciones y evitar que se determinen obligaciones fiscales que puedan ser susceptibles de generar recargos, multas, sanciones o actualizaciones; es una acción unilateral del Estado a través de políticas fiscales y sociales, por medio del cual, se pretende alentar el desarrollo de ciertos sectores e inhibir afectaciones económicas dentro de un panorama que se estima adverso al crecimiento financiero no sólo de unas cuantas personas, sino, con un impacto mayor en todos los niveles gubernamentales.

Por tanto y tomando como antecedente las acciones que se han implementado en otras ocasiones por parte de esta Secretaría de Finanzas, se considera necesario otorgar estímulos fiscales para evitar una afectación mayor en la economía de los ciudadanos del Municipio de Querétaro, creando estrategias administrativas para dar oportunidad a éstos de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias; **por lo que es procedente ampliar el plazo que dispone el artículo 37 fracción IV, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal**



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

2023, referente al visto bueno que realiza la Coordinación Municipal de Protección Civil, respectivamente, hasta el día 31 de mayo del año 2023, contribuciones que se causará y pagará en términos de la tarifa establecida para el primer trimestre de conformidad con el ordenamiento legal en cita, sin que sea óbice señalar que la falta de pago dentro del plazo autorizado, dará lugar a la realización de las acciones legales por parte de las autoridades competentes, beneficio fiscal que es otorgado de conformidad con los artículos 1, 2, 4 fracciones I y III, y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial número 18, de fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 21 de junio de 2019, número 49, Tomo CLII.

XV.- Que con el presente acuerdo además de ayudar a los habitantes del Municipio de Querétaro, aligerando la carga tributaria de los mismos, se evita la imposición de sanciones y se logra el desarrollo de nuestra Ciudad, propiciando la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En razón de los argumentos de derecho expuestos se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Es procedente ampliar el plazo que dispone el artículo 37 fracción IV, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, referente al visto bueno que realiza la Coordinación Municipal de Protección Civil, respectivamente, hasta el día 31 de mayo del año 2023, contribución que se causará y pagará en términos de la tarifa establecida para el primer trimestre de conformidad con el ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO.- Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de la fecha de su suscripción.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Secretaría General de Gobierno para su debida observancia y aplicación conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023, LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- RÚBRICA. REDUCCIONES FISCALES. DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024